

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

|                           |                   |        |
|---------------------------|-------------------|--------|
| Madrid.....               | Un mes.....       | 5 pes. |
| Provincias.....           | Un trimestre..... | 20 »   |
| Poseciones de Africa..... | Un trimestre..... | 80 »   |
| Extranjero.....           | Un trimestre..... | 45 »   |

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

|  |               |
|--|---------------|
| Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... | el 10 por 100 |
| Idem id. de 250 idem.....                              | el 20 por 100 |
| Idem id. de 2.500 idem.....                            | el 30 por 100 |
| Idem id. de 5.000 idem.....                            | el 40 por 100 |

Las de rebajas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

## GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo se constituya en la ciudad de Briviesca una Junta denominada de Construcción de la nueva Prisión.

## Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.

## Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos concediendo nacionalidad española á la súbdita francesa Doña María Trousche y á los súbditos macroquies D. Abraham Azulay, D. Isaac Toledano Benosuil y D. Rubén Jacob Bengio.

## Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden ampliando la habilitación de la Aduana de Santoña para el despacho, en régimen de importación, de pescado fresco.

Otra resolutoria de un recurso de alzada interpuesto por D. Jaime Morey contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Palma confirmatorio de un aforo.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden aclaratoria de la de 10 de Agosto de 1904 referente á la equivalencia entre sí de las asignaturas de Dibujo.

Otra disponiendo se anuncie al período de concurso de traslación la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

Otras disponiendo se anuncien á traslación la Cátedra de Latín, vacante en el Instituto de Pontevedra, y la de Lengua y Literatura castellana, en el de Salamanca.

Otra desestimando las instancias elevadas por varios Catedráticos de los Institutos de Valencia y Baleares relativas al derecho de jubilación.

## Administración central:

HACIENDA. — Subsecretaría. — Relación del movimiento de personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial habido durante el mes de Mayo último.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Carpeta de

las relaciones de remanentes de bienes de Beneficencia examinadas y aprobadas por esta Dirección general.

Disponiendo que desde el día 20 del actual se admitan por el Negociado de Recibo de estas oficinas las carpetas provisionales emitidas en representación de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100.

ESTADO. — Asuntos Contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Isidro Gorostola y Larrondo.

Sección Colonial. — Concurso para proveer dos plazas de oficial de albañilería y una de oficial fontanero, con destino al Negociado de Colonización y Obras públicas de Fernando Poo.

GRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaría. — Tercera subasta para la instalación de la calefacción por vapor en el edificio de este Ministerio.

GOBERNACIÓN. — Subsecretaría. — Convocando á los Médicos excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior que deseen obtener la plaza de Director de la Estación sanitaria de Melilla.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. — Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid de la Cátedra de Historia general del Derecho español.

Anunciando hallarse vacantes la Cátedra de Latín del Instituto de Pontevedra y la de Lengua y Literatura castellana del de Salamanca.

FOMENTO. — Dirección general de Obras públicas. — Autorizando á D. Laureano Salgado para construir un muelle de servicio particular en la ensenada de Noalla ó Dena, perteneciente á la ría de Arosa, para la exportación de arcillas de la finca Fianteira.

Concediendo á Doña Hermelinda Martínez Besada autorización para construir una fábrica de conservas de pescado en terrenos de la ría de Pontevedra, sitio llamado Camboa.

Concediendo autorización á D. Manuel Ojeda Torres para construir una fábrica de conserva y salazón de pescado en la playa llamada del Señal, perteneciente á la ría de Vigo.

## Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Madrid. — Citando á los que quieran declarar en los expedientes de juicio contradictorio incoados por este Gobierno civil para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia de los Sres. Duque de Tovar y D. José Madrid Calahorra.

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén. — Llamando á los señores que se expresan para que concurran á declarar en un expediente incoado contra los mismos por la

intervención que tuvieron en la gestión de D. Valentín Gallego, Agente ejecutivo del partido de Cazorla.

Aduana de Gijón. — Declarando incurso en falta de defraudación á D. Manuel Díaz González, D. Rufino Díaz y D. José Valdés, detallistas de vinos y aguardientes, é imponiéndoles las multas que se enumeran.

Administración de Hacienda de la provincia de Toledo. — Relación de los Médicos y Cirujanos de esta provincia que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión.

Universidad literaria de Sevilla. — Concurso para proveer una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto de Huelva.

Universidad de Granada. — Anunciando oposiciones para proveer Escuelas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas, vacantes en este distrito universitario.

Universidad de Barcelona. — Nombrando el Tribunal de oposiciones para la provisión de Escuelas de niñas, de sueldo inferior á 2.000 pesetas, que han de celebrarse en la capital de Baleares.

Universidad literaria de Oviedo. — Concurso para adjudicar una plaza de Ayudante gratuito, con destino á la Sección de Estudios elementales de Comercio, adscrita al Instituto de Jovellanos de Gijón.

## Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid. — Anunciando la enajenación en pública subasta de un terreno, propiedad de la Villa, con fachadas á las calles de la Florida, Hortaleza y San Mateo.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

## Anuncios y estancias oficiales:

La Estrella. — Azucarera de Madrid. — Crédito Navarro. — Sociedad metalúrgica Duro Felguera. — Banco de España, sucursal de Gerona.

Bolsa de Madrid. — Cotización oficial.

Observatorio de Madrid. — Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico. — Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

## Parte no oficial:

Anuncios, saetoral y espectáculos.

Tribunal Supremo. — Pliegos 39 y 40 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Como la reforma penitenciaria no puede obtener solución provechosa sin el concurso de la Arquitectura, todo lo que conduzca al mejoramiento de los edificios destinados á establecimientos penitenciarios, así como á la construcción de otros nuevos, merece interés preferente en este importante ramo de la Administración pública.

No basta para ello, ciertamente, el esfuerzo aislado del Poder central, por sí solo impotente en esta obra común de progreso, si no se halla secundado y rebustecido por la acción de las Corporaciones provinciales. Comprendiéndolo así la Junta local de Prisiones del partido judicial de Briviesca y el Ayuntamiento de la misma ciudad, en vista de que la actual prisión preventiva carece en absoluto de las más elementales condiciones de seguridad é higiene, y deseando que cese un estado de cosas tan deplorable, han acordado la

construcción de una nueva cárcel, para lo cual acuden al Gobierno en solicitud de que se constituya la Junta correspondiente y se ceda por el Estado el edificio y terrenos que ocupa la prisión que hoy existe, á fin de que, procediendo en su día á la enajenación de los mismos en pública subasta, se destine su producto á la construcción del nuevo edificio.

Secundando tan plausibles iniciativas, el infrascrito propone ahora á V. M. la creación de una Junta que, bajo la presidencia del Juez de primera instancia é instrucción del partido, entienda en todo lo concerniente á la construcción del nuevo establecimiento carcelario y en la recaudación é inversión de los recursos económicos que sean necesarios, proponiéndose presentar á las Cortes en tiempo oportuno un proyecto de ley relativo á la cesión á este organismo del edificio y solar de la actual prisión preventiva.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Junio de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JUAN ARMADA LOSADA.

## REAL DECRETO

En atención á las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en la ciudad de Briviesca una Junta denominada de Construcción de la nueva Prisión, encargada de cuanto sea necesario para la pronta edificación en dicha población de un establecimiento con destino á prisión preventiva.

Art. 2.º Compondrán la expresada Junta: el Juez de primera instancia é instrucción, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, los Diputados provinciales que residan en el distrito judicial, cuatro Concejales é igual número de vecinos, en concepto de mayores contribuyentes, y un Vocal, de libre elección.

Será Presidente el Juez de primera instancia é instrucción, y ejercerá las funciones de Vicepresidente el Alcalde de la localidad. El cargo de Secretario recaerá en uno de los Vocales, que designará libremente la Junta en la primera sesión que celebre.

Art. 3.º Tendrán la consideración de Vocales natos de la Junta las personas que desempeñaren los cargos públicos singularmente determinados en el artículo anterior.

Art. 4.º Los nombramientos de Vocales en concepto de Diputados provinciales y Concejales se harán, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Mayo de 1890, por el Ministerio de Gracia y Justicia, á propuesta de las respectivas Corporaciones; los que correspondan á la categoría de mayores contribuyentes se proveerán á propuesta de la Junta, y el de libre elección se llevará á cabo directamente por el citado Departamento.

Art. 5.º Una vez constituida la Junta, serán individuos de ella los que la formen mientras desempeñen el cargo ó tengan la representación por la que fueron nombrados.

Las vacantes que ocurran se proveerán en la forma expresada en el artículo anterior, á cuyo fin se elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia las correspondientes propuestas por conducto del Presidente de la Junta.

Art. 6.º Corresponderá á la Junta:

1.º Estudiar y proponer al Gobierno los proyectos que juzgue más aceptables para la edificación de la nueva prisión.

2.º Elegir y proponer el terreno más apropiado para la construcción, ya sea del Estado, de la provincia, del municipio ó de particulares.

3.º Estudiar y proponer igualmente la conveniencia de que las obras se ejecuten por medio de una ó varias subastas ó por contratos directos totales ó parciales.

4.º Proponer la cantidad con que respectivamente han de contribuir al coste de las obras las Corporaciones administrativas interesadas en su construcción, así como el tiempo y forma en que hayan de hacerlo.

5.º Gestionar directamente cuando se refiera á la adquisición y administración de los recursos económicos que se destinen á la construcción del nuevo edificio, cuidando de su inversión á medida que vaya siendo necesario.

6.º Llevar la contabilidad de los fondos destinados á estas obras, organizando el servicio de intervención administrativa de forma que no se haga ningún pago ni gasto sin que la Junta haya dado su autorización.

7.º Redactar anualmente los presupuestos ordinarios, y en su caso los extraordinarios, de las cantidades que hayan de invertirse en las obras ó con ocasión de las mismas, cuidando de que en aquéllos se determinen, en armonía con lo prevenido en el núm. 4.º de este artículo, las que hayan de satisfacer las Corporaciones en él referidas, para que sirvan de base á la gestión económica de la Junta en el período á que las mismas correspondan.

Art. 7.º La Junta remitirá anualmente al Ministerio de Gracia y Justicia una Memoria dando cuenta del estado de las obras, de los gastos efectuados, de la situación económica y de todo cuanto pueda hacer referencia á la gestión que le está encomendada.

Art. 8.º Corresponderá al Ministro de Gracia y Justicia, y por delegación de éste al Director general de Prisiones, la inspección de los trabajos de la Junta, á cuyo fin quedará la misma obligada á informar á dichos Centros de todos los antecedentes relativos al cumplimiento de su misión que aquéllos consideren oportuno conocer.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Arnada Losada.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Joaquín Casanovas, á D. Manuel Marqués y Puig.

Dado en Palacio á once de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Guillermo J. de Osma.

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo á la excepción que señala el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, á D. Manfredo Kuhn y Valcárcel, Jefe de Administración de tercera clase, Subdirector segundo de la Dirección de Aduanas; otorgándole, en atención á sus dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos, con arreglo á lo dispuesto en las bases letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á once de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Guillermo J. de Osma.

Vengo en nombrar Subdirector segundo de la Dirección de Aduanas, en comisión hasta que el interesado reuna las condiciones que determina el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José Valdés y Díaz, Jefe de Sección, Jefe de Administración de cuarta clase de la misma Dirección.

Dado en Palacio á once de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Guillermo J. de Osma.

Vengo en nombrar Jefe de Sección de la Dirección de Aduanas, en comisión hasta que el interesado reuna las condiciones que determina el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, con la categoría

de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Manuel Uceda y Fonollá, Jefe de Negociado de primera clase en la misma Dirección.

Dado en Palacio á once de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Guillermo J. de Osma.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á Doña María Trouche Massol, súbdita francesa.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que la interesada preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á once de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Abraham Azulay, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á once de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Isaac Toledad Benosulí, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á once de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Rubén Jacob Bengio, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á once de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Evaristo Romero Fernández, vecino de esta Corte, en solicitud de que se devuelvan las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago núm. 215, expedida en 19 de Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo Benedicto Martín Leno, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Cáceres;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referen-

cia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1907.

LOÑO

Sr. Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Sáez Conesa, vecino de San Javier, provincia de Murcia, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 150, expedida en 26 de Enero de 1906, para redimir del servicio militar activo á su hijo José Sáez Meroño, recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Murcia;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1907.

LOÑO

Sr. Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Severiano Zapico Reimundo, vecino de Ribadeo, provincia de Lugo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña, según carta de pago expedida en 18 de Agosto de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Lugo;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1907.

LOÑO

Sr. Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Miguel Vilalta Orriols, vecino de Castellar de Nuch, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 175, expedida en 27 de Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Manresa;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1907.

LOÑO

Sr. Capitán general de la cuarta región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de varios fabricantes de conservas del puerto de Santoña en súplica de que se amplíe la habilitación de la Aduana de dicho punto para el despacho, en régimen de importación, de pescado fresco ó con la sal indispensable para su conservación:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, todos favorables á la concesión que se pretenda:

Resolviendo que los recurrentes exponen en su instancia que los productos de la pesca en la costa no son suficientes para el sostenimiento de la referida industria de conservas, por lo que necesitan importar pescado del extranjero; y

Considerando que con la concesión que se pretende se fomentará el desarrollo de tan importante industria

y se beneficiarán los intereses de los recurrentes, los de la comarca en general y los del Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se amplíe la habilitación de la Aduana de Santoña para el despacho, en régimen de importación, de pescado fresco ó con la sal indispensable para su conservación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Jaime Morey contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Palma, que en el expediente núm. 28 del año 1906 de la misma confirmó el aforo por la partida 545 del Arancel actual de una grúa flotante que fué presentada al despacho con declaración número 696 de 1906 para adeudar por dicha partida, con sujeción á lo resuelto por ese Centro con motivo de una consulta formulada acerca de la clasificación del referido artefacto; pero reservándose el derecho de protestar el aforo y solicitar su rectificación por la partida 585, ó bien aplicando esta partida á la gabarra, la 558 al aparato para elevar pesos, la 540 al generador cilíndrico, y la 539 á la máquina de vapor fija, partes todas éstas componentes del artefacto en cuestión; solicitando posteriormente la rectificación por la partida 585, primeramente citada.

Resultando que el interesado no se conformó con la aplicación de la partida 545 del Arancel por entender que se trata de una gabarra de 200 toneladas Moorson de desplazamiento, que lleva montada una cabria de madera movida á vapor, que debe estimarse comprendida por su tonelaje en la partida 585 y adeudar por ésta, con inclusión de los aparatos que monta, como un buque destinado al servicio de puertos, ó bien aforando el casco de madera por la partida 585, y la maquinaria por la que corresponda:

Resultando que ese Centro directivo sometió el expediente al acuerdo del Tribunal gubernativo de este Ministerio, proponiéndole la confirmación del fallo apelado; y dicho Tribunal, estimando el caso comprendido en el núm. 8 del art. 2.º del Real decreto de 16 de Diciembre de 1902, elevó el expediente á este Ministerio para la resolución que procediera:

Resultando que habiendo este Ministerio acordado con fecha 8 de Enero último que informara la Junta de Aranceles y Valoraciones, ésta ha cumplido lo ordenado en los siguientes términos:

«Por disposición de V. E. de fecha 8 de Enero de 1907 se pidió informe á esta Junta acerca del expediente de la Dirección general de Aduanas núm. 2.147 de 1906.

La ponencia designada para el estudio del mismo emitió el siguiente dictamen:

«Los Vocales que suscriben han tenido en cuenta las circunstancias que concurren en el caso que motiva este expediente, y las razones, no sólo de justicia, sino de equidad, en que, á su juicio, debe inspirarse la Junta para la resolución de las dudas que surjan en la aplicación de las distintas partidas del Arancel, ya que la necesidad de agrupar para la clasificación cosas y objetos de muy diversa naturaleza es causa de que figuren bajo una misma partida de adeudo mercancías de tan distinto uso, aplicación y valor intrínseco. Sin que los que suscriben intenten siquiera hacer alarde de conocimientos técnicos, de que carecen, la cuestión que en este expediente se ventila es de tal naturaleza sencilla, que basta, á su juicio, el más vulgar sentido y el más elemental conocimiento práctico de los dos artefactos acerca de cuyas esenciales diferencias se discute para emitir una opinión que permita armonizar las distintas partidas del Arancel con lo que la realidad exige, dada la estructura del artefacto presentado al despacho en la Aduana de Palma de Mallorca por D. Jaime Morey, el cual ha sido aforado por la partida 545 del Arancel, como grúa flotante, á razón de 20 pesetas por cada 100 kilogramos de peso bruto; y que el interesado, habiendo protestado el aforo, solicita que se rectifique el adeudo, verificándolo por la partida 558, que es la correspondiente á las cabrias, conforme al Repertorio.

Trátase, pues, de determinar si el aparato montado en la gabarra, presentado al despacho por el Sr. Morey, es una grúa ó una cabria; y aunque los dos artefactos son, en el concepto técnico de maquinaria, de lo más elemental y sencillo que en dicho orden puede concebirse, no puede desconocerse que, aun dentro de aquella simplicidad, existen esenciales diferencias que distinguen á uno de otro y que son las que deben servir para determinar su clasificación, á los efectos fiscales, dentro de la nomenclatura del Arancel. Es la grúa una máquina que, merced á su estructura y disposi-

ción *ad hoc* de los distintos elementos ó piezas que la integran, producen dos efectos de aplicación distinta; pues si merced al empleo de cadenas y poleas de que está provisto el aguilón puede suspender y levantar pesos, la articulación giratoria de que está provisto el eje vertical la permite, además, transportarlos en sentido horizontal, lo cual no ocurre con la cabria, en razón á que siendo fijos los puntos de apoyo en que la polea se halla montada, sólo consienten elevar los objetos, pero sin transportarlos.

De estas esenciales diferencias de estructura y aplicación y de la fiel reproducción que de la gabarra ofrecen las fotografías unidas al expediente dedúcese por modo claro que el artefacto montado sobre ella es una cabria y no una grúa; pues si bien es verdad que, debido al motor de vapor que la gabarra tiene, podrá trasladar los pesos elevados por la cabria, tal efecto no se debe á esto, sino á la gabarra; del propio modo que no puede confundirse una máquina de vapor fija, destinada únicamente á producir fuerza, con una locomotora, que engendra la fuerza aplicada á la tracción para producir el movimiento.

Las consideraciones expuestas bastarían para justificar la rectificación del aforo practicado; pero si á pesar de ello la cuestión se ofreciera como dudosa, existen otras de orden distinto, pero de tal importancia, que no es posible, en rectos principios de equidad, en los que la Junta procura inspirar siempre sus informes, prescindir de ellas.

El Sr. Morey, al hacer la declaración para el despacho de la gabarra, y más tarde su representante, al comparecer delante de la Junta arbitral, manifestaron que de prevalecer el criterio de la Administración de Aduanas de confirmar el aforo por la partida 545, se le permitiera reexportarla sin pago de derechos, pues de lo contrario haría abandono de la mercancía, dado que las 41.569'18 pesetas que por adeudo se le exigen exceden en más de un 100 por 100 del verdadero valor de la mercancía.

Ante tales manifestaciones, que, aun descontando lo que puedan tener de exageradas, encierran en el fondo la más enérgica protesta contra lo que en casos como el presente puede ofrecer la disparidad de valor entre las distintas partidas agrupadas á que obliga la clasificación arancelaria, la Junta, al evauar la consulta que se le hace, no puede prescindir de tomar en consideración que la renta de Aduanas es, en su concepto genérico, un impuesto *ad valorem*, por cuanto la liquidación del tanto por ciento en que consisten los derechos exigibles se determina partiendo de la base del valor oficial de la mercancía, y en tal supuesto, cualquiera duda que la aplicación del Arancel ofrezca debe resolverse sin perder de vista la base ó riqueza imponible, á fin de que el impuesto no resulte desnaturalizado ó injusto, como resultaría si se prescindiese, por consideraciones puramente accidentales y secundarias, del principio cardinal en que descansa.

En sentir, pues, de la ponencia, debe informarse al Sr. Ministro, y así tiene el honor de proponerlo á la Junta, en el sentido de que procede la rectificación del aforo, verificándolo en su lugar mediante la aplicación de la partida 585 á la gabarra y la 545 á la cabria. Dada cuenta de este dictamen, la Junta, en la sesión celebrada el día 8 de Mayo de 1907, acordó prestarle su aprobación.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el anterior dictamen, ha acordado revocar el fallo de la Junta arbitral y disponer la rectificación del aforo de que se trata por las partidas 585 y 545 del Arancel, en la forma antes indicada.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Como aclaración á lo preceptuado por la Real orden de 10 de Agosto de 1904;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se entiendan como equivalentes entre sí los dibujos cuyo calificativo sea geométrico, lineal ó topográfico y de máquinas, y también equivalentes entre sí, pero no á los anteriores, aquellos otros que se denominen de adorno, de figura, del natural ó artístico.

2.º Que ordenando la citada Real disposición que no se admita la matrícula en el tercer año de la Facultad de Ciencias á los alumnos que no acrediten haber aprobado en un establecimiento oficial de enseñanza la asignatura de Dibujo geométrico y del natural, no se

satisface esta exigencia con la aprobación de una de estas dos clases de Dibujo, y, por consecuencia, que para ser admitido á la matrícula es necesario acreditar haber aprobado en un establecimiento oficial un curso de cada uno de los grupos de Dibujo antes mencionados; y

3.º Que esta aclaración se tenga en cuenta cuando haya de aplicarse lo que se preceptúa en el núm. 3.º de la Real orden antes citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Historia general del Derecho español;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al período de concurso de traslación que le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Latín del Instituto de Pontevedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Salamanca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por varios Catedráticos de los Institutos generales y técnicos de Valencia y Baleares en solicitud de que se declare que el derecho de jubilación con sustituto, concedido por el Reglamento de 15 de Enero de 1870, se considere subsistente para los Catedráticos de Instituto que ingresaron con posterioridad á 15 de Julio de 1865 mientras no les sean reconocidos como de abono para su clasificación todos los años de servicios que lleven prestados en la carrera del Profesorado público; y resultando que la mayoría de los Institutos fueron incorporados al Estado por la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, figurando el sueldo de los Catedráticos y Profesores en los presupuestos generales desde 1.º de Julio del mismo año:

Considerando que el Real decreto de 15 de Enero de 1870 estableció, en sus artículos 53 y 54, la facultad del Gobierno de jubilar á los Catedráticos, cualquiera que sea su edad, que tengan impedimento físico ó intelectual que les inhabilite para la enseñanza, nombrándose sustituto personal para los que llevando más de quince años de servicio en la enseñanza no tengan opción á percibir haber pasivo:

Considerando que al autorizarse la jubilación con un título para el caso único de que los interesados no tengan opción á haber pasivo dejaría de cumplirse esta condición precisa al declararla subsistente para los Catedráticos que al llegar el día 1.º de Julio próximo, en que cumplen los veinte años de su incorporación al Estado de los Institutos, tengan derecho á clasificación por legislación general, por cuyo motivo se oponen á la concesión solicitada las disposiciones vigentes en la materia;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto desestimar la petición referida, declarando al propio tiempo que, conforme á los Reales decretos de 15 de Enero de 1870 y 4 de Enero de 1901, los Catedráticos de Institutos que cumplan ó hayan cumplido veinte años de servicios, abonables por Clases pasivas, no pueden ser jubilados con sustituto personal por imposibilidad intelectual ó física.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL — MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial, habido durante el mes de Mayo último, formada en cumplimiento del art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1904.

Table with columns: NOMBRES, DESTINOS U OFICINAS DONDE SE HALLABAN O SU SITUACION AL SER NOMBRADOS, SUELDOS Pesetas., DESTINOS O DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS O SITUACION ACORDADA, SUELDOS Pesetas., OBSERVACIONES. The table lists various officials and their assignments, including roles like Subdirector regional, Inspector general, and various provincial positions across different regions like Alcala, Madrid, and others.

|  |       |  |       |
|--|-------|--|-------|
| José Ozores y Ozores.....                      | 2.000 | Intervención de Hacienda de Pontevedra.....                          | 2.000 |
| José Casado y Morella.....                     | 2.000 | Intervención de Hacienda de Soria.....                               | 2.000 |
| Enrique Picatoste de la Cruz.....              | 2.000 | Idem id. de Albacete.....  | 2.000 |
| Miguel Jordán y Guix.....                      | 2.000 | Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....         | 2.000 |
| Víctor Martínez Fraga.....                     | 2.000 | Tesorería de Hacienda de la Coruña.....                              | 2.000 |
| Pedro Barrientos García.....                   | 2.000 | Cobrador de la Renta del alcohol de León.....                        | 2.000 |
| Matías Galán Sancho.....                       | 2.000 | Administración de Hacienda de Santander.....                         | 2.000 |
| Santos González Valle y Fernández.....         | 1.500 | Intervención de Hacienda de Burgos.....                              | 2.000 |
| Francisco Antonio Orenego y Puche.....         | 1.500 | Tesorería de Hacienda de Ciudad Real.....                            | 2.000 |
| Eduardo de Bonis y Sáiz.....                   | 2.000 | Idem id. de Avila.....   | 2.000 |
| José Moreno Fernández de Lara.....             | 2.000 | Administración de Hacienda de Granada.....                           | 2.000 |
| Juan Millán y Gutiérrez.....                   | 2.000 | Intervención de Hacienda de Cuenca.....                              | 2.000 |
| Luis Castañeira y Sesma.....                   | 2.000 | Tesorería de Hacienda de Cuenca.....                                 | 2.000 |
| José María Travesi y Olachea.....              | 1.500 | Idem id. de Canarias.....  | 2.000 |
| Diego Casabuena y Castro.....                  | 1.500 | Idem id. de Burgos.....  | 2.000 |
| Juan Bergamo y Liado.....                      | 1.500 | Intervención de Hacienda de Lérida.....                              | 2.000 |
| Julio Santos Sorribas.....                     | 1.500 | Idem id. de Santander.....   | 2.000 |
| José del Barco Jiménez.....                    | 1.500 | Intervención de Hacienda de Lugo.....                                | 2.000 |
| Lorenzo Ameza Cabezon.....                     | 2.000 | Idem id. de Santander.....   | 2.000 |
| Cesar Gómez Sancho.....                        | 2.000 | Administración de Hacienda de Santander.....                         | 2.000 |
| Severiano Delgado Casás.....                   | 2.000 | Intervención de Hacienda de Córdoba.....                             | 2.000 |
| Ramón Clemente Gordillo.....                   | 2.000 | Idem id. de Ciudad Real.....   | 2.000 |
| Casto Moreno Vargas.....                       | 2.000 | Idem id. de Toledo.....  | 2.000 |
| Narciso Llapart y Serradell.....               | 2.000 | Idem id. de Gerona.....  | 2.000 |
| Francisco de P. Ramos y García.....            | 2.000 | Administración de Hacienda de Gerona.....                            | 2.000 |
| Octavio Cuartero.....                          | 2.000 | Idem id. de Albacete.....  | 2.000 |
| José Pereira y Herrera.....                    | 2.000 | Idem id. de Ciudad Real.....   | 2.000 |
| Gregorio Ortiz y Cruz.....                     | 2.000 | Cobrador de la Renta del alcohol de Guadalupe.....                   | 2.000 |
| Ricardo Alonso Criado.....                     | 2.000 | Intervención de Hacienda de Orense.....                              | 2.000 |
| Joaquín de Quero y Bravo.....                  | 1.500 | Administración de Hacienda de Lugo.....                              | 2.000 |
| José Díaz Abad.....                            | 1.500 | Excedente.....   | 2.000 |
| Rafael García Martínez.....                    | 1.500 | Idem.....  | 2.000 |
| Francisco Rubio Moreno.....                    | 1.500 | Tesorería de Hacienda de Avila.....                                  | 1.500 |
| Emilio Carreras Izquierdo.....                 | 1.500 | Idem id. de Valladolid.....  | 1.500 |
| Leopoldo León y Ruiz.....                      | 1.500 | Intervención de Hacienda de Valencia.....                            | 1.500 |
| Juan Thomas Reines.....                        | 1.500 | Inspección provincial de Hacienda de Baleares.....                   | 1.500 |
| Guillermo Ramírez Angel.....                   | 1.500 | Administración de Hacienda de Toledo.....                            | 1.500 |
| Julio Robles Fernández.....                    | 1.500 | Abogacía del Estado de Toledo.....                                   | 1.500 |
| Manuel Padín y Lorenzo.....                    | 1.500 | Intervención de Hacienda de Orense.....                              | 1.500 |
| Manuel Ballengero Yela.....                    | 1.500 | Sentador de las Minas de Almadén.....                                | 1.500 |
| Francisco Estar y Fernández-Riarola.....       | 1.250 | Intervención de Hacienda de Cuenca.....                              | 1.500 |
| Santos Antonio Membiola.....                   | 1.250 | Idem id. de Segovia.....   | 1.500 |
| Matías Romero y Serrano.....                   | 1.250 | Tesorería de Hacienda de Alicante.....                               | 1.500 |
| Jesús Fernández Melgar.....                    | 1.250 | Intervención de Hacienda de Vizcaya.....                             | 1.500 |
| Alfredo Alvarez y Alvarez.....                 | 1.500 | Idem id. de Santander.....   | 1.500 |
| Francisco Bias Ferriz.....                     | 1.500 | Administración de Hacienda de Avila.....                             | 1.500 |
| Manuel Pardo y Vila.....                       | 1.250 | Idem id. de Barcelona.....   | 1.500 |
| Eduardo García Mariño.....                     | 1.500 | Cesante.....   | 1.500 |
| Aristides del Río y Pichardo.....              | 1.250 | Intervención de Hacienda de Gerona.....                              | 1.500 |
| Teodoro de la Parra y Hoces de la Guardia..... | 1.250 | Administración de Hacienda de Logroño.....                           | 1.500 |
| Gustavo Sánchez Conde.....                     | 1.250 | Intervención de Hacienda de Palencia.....                            | 1.500 |
| Ernesto García Velasco.....                    | 1.250 | Idem id. de Guadalupe.....   | 1.500 |
| Alejandro Delgado y Borque.....                | 1.250 | Tesorería central.....   | 1.250 |
| Ricardo Collar Ossorio.....                    | 1.250 | Intervención de Hacienda de Zaragoza.....                            | 1.500 |
| Angel Erdoiza Vicente.....                     | 1.500 | Cesante (comprendido en el primer tercio de su escalafón)            | 1.250 |
| Eduardo Balasquer de la Rosa.....              | 1.500 | Tesorería central.....   | 1.250 |
| Nicolás Sáiz Navarro.....                      | 1.500 | Intervención de Hacienda de Avila.....                               | 1.500 |
| Ricardo Cerezo y Manrique.....                 | 1.500 | Sentador de las Minas de Almadén (electo)                            | 1.500 |
| Francisco González Alvarez.....                | 1.500 | Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....         | 1.500 |
| José Torres de León.....                       | 1.500 | Tesorería central.....   | 1.500 |
| Luis Pérez del Pulgar.....                     | 1.500 | Administración de Hacienda de Málaga.....                            | 1.500 |
| Antonio de Haro y Pérez.....                   | 1.500 | Intervención de Hacienda de Huelva (electo)                          | 1.500 |
| Francisco Alonso y López de Lerena.....        | 1.500 | Tesorería de Hacienda de Almería (electo)                            | 1.500 |
| Napoleón Valero y Martín.....                  | 1.500 | Administración de Hacienda de Madrid.....                            | 1.500 |
| Manuel Barrera Ortega.....                     | 1.500 | Ordenación de pagos de Hacienda.....                                 | 1.500 |
| Fernando Retana y Gamba.....                   | 1.500 | Secretaría de la Delegación de Hacienda de Tarragona.....            | 1.500 |
| Cefelino Luis Sanz Matamoros.....              | 1.500 | Tesorería de Hacienda de Tarragona.....                              | 1.500 |
| José María Jiménez Lázaro.....                 | 1.500 | Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....         | 1.500 |
| Pablo de Diego Pame.....                       | 1.250 | Intervención de Hacienda de Soria.....                               | 1.500 |
| Federico Ballester Villalba.....               | 1.250 | Bachiller.....   | 1.500 |
| Miguel Sánchez Zurita.....                     | 1.250 | Administración de Hacienda de Castellón.....                         | 1.500 |
| Alberto Borja Domínguez.....                   | 1.500 | Cesante (comprendido en el primer tercio de su escalafón)            | 1.250 |
| Manuel Aller y Ulloa.....                      | 1.500 | Tesorería de Hacienda de Avila.....                                  | 1.500 |
| Fernando Salas Montero.....                    | 1.500 | Subsecretaría.....   | 1.500 |
| Guillermo Vera.....                            | 1.500 | Intervención general.....  | 1.500 |
| Waldo Chicote Sanz.....                        | 1.500 | Bachiller.....   | 1.500 |
| Manuel Pastor y del Olmo.....                  | 1.500 | Intervención de Hacienda de Burgos.....                              | 1.500 |
| Leopoldo Rubín.....                            | 1.500 | Idem id. de Valladolid.....  | 1.500 |
| Alfredo Alvarez y Alvarez.....                 | 1.500 | Idem id. de Orense.....  | 1.500 |
| Mauricio Mostajo y Barot.....                  | 1.500 | Idem id. de Santander.....   | 1.500 |
| Juan Pozzi y Ortiz.....                        | 1.500 | Tesorería de Hacienda de Huesca.....                                 | 1.500 |
| Roque Arenas Barbero.....                      | 1.500 | Intervención de Hacienda de Murcia.....                              | 1.500 |
| Jesús Sánchez Blanco.....                      | 1.500 | Subsecretaría.....   | 1.500 |
| Eladio Gontán Sánchez.....                     | 1.500 | Tesorería de Hacienda de Ciudad Real.....                            | 1.500 |
| Justo de Urquiza y Salomón.....                | 1.500 | Administración subalterna de la Renta del alcohol de Manzanares..... | 1.500 |
| José Mosquera y Arias.....                     | 1.500 | Inspección provincial de Hacienda de Orense.....                     | 1.500 |
| Santiago Pedreira Domínguez.....               | 1.500 | Tesorería de Hacienda de Avila.....                                  | 1.500 |
| José López García.....                         | 1.500 | Intervención de Hacienda de la Coruña.....                           | 1.500 |
|  |       | Tesorería de Hacienda de la Coruña.....                              | 1.500 |

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Remanentes. — Bienes de Beneficencia. — Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

Número 88.

Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

| Número de orden. | PROVINCIAS de que proceden. | CORPORACIONES                               | MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones. | IMPORTE en pesetas. |
|------------------|-----------------------------|---|--|---------------------|
| 4.689            | Sevilla.....                | Patronato de Pedro Rodríguez, Clero.....    | Agosto 1871.....                           | 2.097'99            |
| 4.690            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Julio 1872.....                            | 461'47              |
| 4.691            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Abril 1873.....                            | 7.404'20            |
| 4.692            | Idem.....                   | Patronato de Juan de Tordesillas.....       | Octubre 1871.....                          | 1.867'41            |
| 4.693            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Agosto 1872.....                           | 3.079'28            |
| 4.694            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Agosto 1873.....                           | 6.076'33            |
| 4.695            | Idem.....                   | Patronato de Juan Adame Santana.....        | Febrero 1872.....                          | 3.576'17            |
| 4.696            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Febrero 1873.....                          | 4.239'43            |
| 4.697            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Febrero 1874.....                          | 4.481'38            |
| 4.698            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Marzo 1875.....                            | 4.839               |
| 4.699            | Idem.....                   | Patronato de Juan Tenorio.....              | Mayo 1872.....                             | 361'47              |
| 4.700            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Mayo 1873.....                             | 1.226'83            |
| 4.701            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Marzo 1874.....                            | 3.941'28            |
| 4.702            | Idem.....                   | Patronato de Miguel Benito de Ortega.....   | Abril 1868.....                            | 3.344'85            |
| 4.703            | Idem.....                   | Patronato de María Díaz «La Sayatera».....  | Julio 1870.....                            | 117'62              |
| 4.704            | Idem.....                   | Patronato de Juan Delgado Retamar.....      | Septiembre 1872.....                       | 1.207'08            |
| 4.705            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Septiembre 1873.....                       | 1.375'25            |
| 4.706            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Julio 1874.....                            | 1.375'25            |
| 4.707            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Julio 1875.....                            | 1.375'25            |
| 4.708            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Julio 1876.....                            | 1.375'25            |
| 4.709            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Agosto 1877.....                           | 1.375'25            |
| 4.710            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Junio 1878.....                            | 1.375'25            |
| 4.711            | Idem.....                   | Patronato de Juan Ortega.....               | Noviembre 1872.....                        | 31'46               |
| 4.712            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Mayo 1875.....                             | 31'46               |
| 4.713            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Mayo 1876.....                             | 156'38              |
| 4.714            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Abril 1877.....                            | 230                 |
| 4.715            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Mayo 1878.....                             | 230                 |
| 4.716            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Septiembre 1879.....                       | 230                 |
| 4.717            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Abril 1880.....                            | 230                 |
| 4.718            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Marzo 1881.....                            | 230                 |
| 4.719            | Idem.....                   | Patronato de Juan Amaya.....                | Septiembre 1873.....                       | 77'16               |
| 4.720            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Septiembre 1874.....                       | 1.025               |
| 4.721            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Septiembre 1875.....                       | 1.025               |
| 4.722            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Septiembre 1876.....                       | 1.025               |
| 4.723            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Diciembre 1877.....                        | 1.025               |
| 4.724            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Diciembre 1878.....                        | 1.025               |
| 4.725            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Octubre 1879.....                          | 1.025               |
| 4.726            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Octubre 1880.....                          | 1.025               |
| 4.727            | Idem.....                   | Patronato de Jorge Hernández.....           | Marzo 1870.....                            | 467'83              |
| 4.728            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Abril 1871.....                            | 3.577'08            |
| 4.729            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Abril 1872.....                            | 5.470'96            |
| 4.730            | Idem.....                   | Patronato de Francisco Orellana.....        | Febrero 1874.....                          | 51'38               |
| 4.731            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Mayo 1877.....                             | 361'49              |
| 4.732            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Enero 1878.....                            | 740                 |
| 4.733            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Octubre 1878.....                          | 740                 |
| 4.734            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Octubre 1879.....                          | 740                 |
| 4.735            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Octubre 1880.....                          | 740                 |
| 4.736            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Octubre 1881.....                          | 740                 |
| 4.737            | Idem.....                   | Patronato de Francisco Mendoza.....         | Agosto 1859.....                           | 326'30              |
| 4.738            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Mayo 1870.....                             | 4.635'31            |
| 4.739            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Abril 1871.....                            | 4.213'75            |
| 4.740            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Mayo 1871.....                             | 524'42              |
| 4.741            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Abril 1872.....                            | 4.213'75            |
| 4.742            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Mayo 1872.....                             | 1.503               |
| 4.743            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Abril 1873.....                            | 4.213'75            |
| 4.744            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Mayo 1873.....                             | 1.503               |
| 4.745            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Agosto 1873.....                           | 11.722'87           |
| 4.746            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Mayo 1874.....                             | 1.503               |
| 4.747            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Junio 1874.....                            | 6.511'49            |
| 4.748            | Idem.....                   | Patronato de María Dionis de Luna.....      | Julio 1872.....                            | 322'66              |
| 4.749            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Septiembre 1872.....                       | 375'44              |
| 4.750            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Junio 1873.....                            | 494                 |
| 4.751            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Julio 1874.....                            | 494                 |
| 4.752            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Julio 1875.....                            | 494                 |
| 4.753            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Julio 1876.....                            | 494                 |
| 4.754            | Idem.....                   | Patronato de Juan Ponce de León.....        | Agosto 1875.....                           | 72'74               |
| 4.755            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Octubre 1876.....                          | 155                 |
| 4.756            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Junio 1877.....                            | 155                 |
| 4.757            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Junio 1878.....                            | 155                 |
| 4.758            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Junio 1879.....                            | 155                 |
| 4.759            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Junio 1880.....                            | 155                 |
| 4.760            | Idem.....                   | Patronato de Lázaro Aguilar.....            | Agosto 1876.....                           | 26'79               |
| 4.761            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Noviembre 1877.....                        | 54'20               |
| 4.762            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Agosto 1878.....                           | 54'20               |
| 4.763            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Julio 1879.....                            | 54'20               |
| 4.764            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Julio 1880.....                            | 54'20               |
| 4.765            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Julio 1881.....                            | 54'20               |
| 4.766            | Idem.....                   | Patronato de Manuel de la Cuesta.....       | Septiembre 1871.....                       | 140'70              |
| 4.767            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Octubre 1872.....                          | 3.065'75            |
| 4.768            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Agosto 1873.....                           | 3.065'75            |
| 4.769            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Julio 1874.....                            | 15.767'85           |
| 4.770            | Idem.....                   | Patronato de Nicolás Aguilar Navarro.....   | Junio 1875.....                            | 51'21               |
| 4.771            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Mayo 1877.....                             | 652                 |
| 4.772            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Diciembre 1878.....                        | 326                 |
| 4.773            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Agosto 1879.....                           | 326                 |
| 4.774            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Agosto 1880.....                           | 326                 |
| 4.775            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Junio 1881.....                            | 326                 |
| 4.776            | Idem.....                   | Patronato de Miguel Jerónimo.....           | Mayo 1870.....                             | 2.831'24            |
| 4.777            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Junio 1871.....                            | 984                 |
| 4.778            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Junio 1872.....                            | 984                 |
| 4.779            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Mayo 1873.....                             | 984                 |
| 4.780            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Mayo 1874.....                             | 1.964               |
| 4.781            | Idem.....                   | Patronato de Rodrigo Núñez de la Torre..... | Agosto 1872.....                           | 401'50              |
| 4.782            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Septiembre 1873.....                       | 479'30              |
| 4.783            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Agosto 1874.....                           | 1.332'56            |
| 4.784            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Diciembre 1875.....                        | 1.229               |
| 4.785            | Idem.....                   | Idem.....                                   | Agosto 1876.....                           | 1.460               |
| TOTAL.....       |                             |   |  | 160.163'44          |

Madrid 31 de Mayo de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

En virtud de la autorización que se le concede por Reales órdenes de 22 de Mayo último y 5 del corriente, esta Dirección general ha acordado que desde el día 20 del actual se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de nueve á doce de su mañana, las carpetas provisionales emitidas en representación de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, según lo dispuesto por Real decreto de 15 de Abril de 1906.

La presentación de las carpetas provisionales objeto del canje se hará en facturas duplicadas, más el resguardo, expresándose en ellas las series y numeración correlativa, de menor á mayor; debiendo contener al dorso, autorizado por el presentador, el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su canje».

Los presentadores pasarán á recoger los títulos definitivos al Banco de España cuando sean llamados al efecto por medio de los correspondientes anuncios, en la forma acostumbrada, y entregando en dicho establecimiento los resguardos que se les habrán expedido por estas oficinas con el recibo suscrito.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Junio de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

## MINISTERIO DE ESTADO

## Asuntos Contenciosos.

El Consulado de España en Newcastle participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Isidro Gorostola y Larrondo, hijo de Pedro y de Justa, natural de Orduliz (Vizcaya), de cuarenta y tres años, casado, domiciliado en Brandio, pasajero del *Ibarra*, dejando pesetas 3'20 y chelines 1'7, con algunas ropas sin valor.

## Sección Colonial.

El Ministerio de Estado hace saber que en el Negociado de Colonización y Obras públicas de Fernando Poo se necesitan los operarios siguientes:

Dos oficiales de albañilería, y  
Un oficial de fontanero.  
Estas plazas disfrutarán de los siguientes beneficios:  
Un sueldo mensual de 240 pesetas, sujeto á premios y multas, según el comportamiento observado.  
Anticipo de los gastos de viaje para los obreros que lo soliciten.

Para reintegrarse de los anticipos hechos, el Negociado de Obras públicas de la colonia retendrá á los obreros que lo hayan disfrutado del 10 por 100 al 20 por 100 de sus haberes mensuales.

El obrero que haya prestado sus servicios al Gobierno de la colonia durante dos años consecutivos tendrá derecho á que se le abonen los gastos del pasaje marítimo de ida y vuelta.

Una vez que los obreros hayan reintegrado los gastos de viaje, pueden dejar el servicio del Estado y dedicarse al de los particulares, si lo creen más conveniente. Pero en este caso se entiende que renuncian á los mencionados beneficios, que sólo disfrutarán los que hayan prestado sus servicios al Estado durante dos años consecutivos.

Para aspirar á estas plazas deberán reunir los solicitantes las condiciones siguientes:

Primera. Ser español.  
Segunda. Estar comprendido entre la edad de veinticinco y cincuenta años.

Tercera. Acreditar su moralidad y buena conducta.  
Cuarta. Probar, por medio de documentos (títulos, certificados de los Jefes de las casas ó talleres en que hayan servido), que conocen perfectamente su oficio.

Serán preferidos los que posean el idioma inglés ó el francés, ó hayan trabajado ya en países tropicales.

Las solicitudes, extendidas en papel de clase 12.ª, se dirigirán al Jefe de la Sección Colonial en el Ministerio de Estado, y serán admitidas desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA hasta el 15 de Julio próximo.

Madrid 10 de Junio de 1907.—El Subsecretario, el Marqués de Herrera.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Subsecretaría.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 3 del actual para la instalación de la calefacción por vapor en el edificio de este Ministerio, se ha dispuesto por Real orden de esta fecha que se celebre tercera subasta, con sujeción al mismo pliego de condiciones y modelo de proposición que rigieron para el anterior, insertos en la GACETA de 14 de Abril último, señalándose para dicho acto el día 24 del actual, á las doce, en la Subsecretaría de este Ministerio.

Madrid 11 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Subsecretaría.

## Sanidad exterior.

## CIRCULAR

Transcurrido el plazo de quince días marcado por la circular de esta Subsecretaría fecha 21 de Mayo último sin que haya solicitado ninguno de los funcionarios activos que en la misma se determinaban la plaza de Director de la Estación sanitaria de Melilla, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, se convoca por la presente á los Médicos excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior clasificados en los escalones con las categorías de Oficial de quinta clase, á que corresponden de la expresada vacante, y á los que figuran en las inmediatas inferiores, á fin de que puedan solicitarla, por medio de instancia dirigida á este Ministerio, en el término de veinte días, á contar desde la publicación de esta circular en la GACETA DE MADRID.

Madrid 10 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Historia general del Derecho español, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable.

ble de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Pontevedra la Cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Salamanca la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras públicas.

#### Negociado de Puertos.

Visto el expediente instruido por ese Gobierno civil á instancia de D. Laureano Salgado Rodríguez, en solicitud de que se le conceda autorización para construir un muelle de servicio particular en la ensenada de Noalla ó Dena, perteneciente á la ría de Arosa, para la explotación de arcillas de la finca Fianreira.

Resultando que dicha concesión se halla comprendida entre las que detalla el art. 44 de la vigente ley de Puertos, y que la tramitación del expediente se ha ajustado á lo que dispone el art. 7.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 20 de Agosto de 1883, habiendo informado también los Ministerios de Marina y de Guerra:

Resultando que tanto estos últimos informes como los emitidos por las entidades que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la Instrucción, han debido ser oídas, son favorables á la concesión solicitada, y que no se ha presentado reclamación alguna durante el periodo de información pública á que se ha hallado sometido el expediente:

Considerando que no se han de causar perjuicios al Estado ni á los particulares y que, antes al contrario, se han de beneficiar los intereses de aquella localidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar á D. Laureano Salgado Rodríguez la construcción de un muelle de servicio particular en la ensenada de Noalla ó Dena, perteneciente á la ría de Arosa, para la explotación de arcillas de la finca Fianreira, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, debiendo modificarse el talud exterior del terraplén dándole el uno y medio de base por uno de altura; quedando obligado el concesionario á revestirlo por los medios que por la Jefatura de Obras públicas se indiquen en el caso de que sea atacado por la acción del mar y arrastradas las tierras que constituyen el referido terraplén. En la terminación del muelle se construirá una escalera ó rampa para embarque y desembarque y mejor servicio de la zona de vigilancia. El concesionario dará aviso por escrito al Gobernador militar de Vigo de la fecha en que den principio las obras para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de la zona militar de costas y fronteras.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia de los funcionarios de Guerra, á cuyo efecto se permitirá la libre entrada en ellas al Comandante de Ingenieros de Vigo y personal que designe.

4.ª El muelle que se solicita será para el servicio particular de explotación y embarque de arcillas. Para que el mismo pueda dedicarse al servicio público será necesario autorización previa y la presentación de las tarifas para la superior aprobación.

5.ª Además de las dos rampas laterales para el servicio del camino paralelo á la costa se dejará en todo el perímetro que comprende la concesión una faja libre de seis metros para la zona de vigilancia del litoral y servidumbre de costa.

6.ª Se dará principio á los trabajos dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA la concesión, y deberán terminarse en el de doce, contados á partir de la misma fecha.

7.ª El replanteo y la recepción de las obras se hará por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, extendiéndose en

ambos casos la correspondiente acta, acompañada del plano, la cual se redactará por triplicado, debiendo remitirse un ejemplar á la aprobación de la Superioridad, otro al concesionario, y quedando el tercero archivado en la expresada Jefatura.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione, así como los de replanteo y recepción.

9.ª El concesionario queda obligado á conservar las obras en buen estado, ateniéndose sobre el particular á lo que le prevenga la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

10. Para garantizar el cumplimiento de estas cláusulas constituirá el concesionario en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia la cantidad de 200 pesetas, fianza que le será devuelta una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

11. Las obras se destinarán exclusivamente al objeto que se indica en el expediente; otorgándose esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin plazo limitado, quedando sujeta á lo dispuesto en el art. 50 de la vigente ley de Puertos en el caso de necesitarse el terreno para la ejecución de obras de utilidad pública del Estado ó de la Diputación, así como las correspondientes á la ley de Obras públicas y Reglamento de la misma en lo relativo á ocupación de terrenos de dominio del Estado.

12. En caso de que los intereses de la defensa lo exijan, y á juicio de la Autoridad militar competente, y mediante orden suya, pondrá el concesionario el muelle á disposición de Guerra, ó lo destruirá parcial ó totalmente, sin derecho á indemnización ni reintegro alguno en uno y otro caso.

13. Esta concesión quedará sometida en todo tiempo á la legislación vigente ó que se dicte en lo sucesivo sobre zona militar de costas y fronteras y polémicas de las plazas de guerra, fortalezas y puntos fuertes.

14. El concesionario se obligará á cumplir las condiciones que, relativas á la contratación del trabajo durante las obras, se establecen en Real decreto de 20 de Junio de 1902, publicado en la GACETA DE MADRID del 22 del mismo mes, así como á responder de las obligaciones relacionadas con los accidentes del trabajo; y

15. La falta de cumplimiento de alguna de estas condiciones será motivo de caducidad de esta concesión, ateniéndose el concesionario á lo prevenido sobre el particular en la vigente ley de Obras públicas.

De orden del Excmo. Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el del interesado, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Visto el expediente promovido en ese Gobierno civil por Doña Hermelinda Martínez Besada en solicitud de autorización para construir una fábrica de conserva de pescado, ocupando terrenos de la zona marítima terrestre de la ría de Pontevedra, en el sitio llamado Camboa, inmediato al lugar de los Placeres.

Resultando que la concesión solicitada se halla comprendida entre las que detalla el art. 45 de la vigente ley de Puertos, y que la tramitación del expediente se ha ajustado á lo que dispone el art. 9.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 20 de Agosto de 1883; habiendo informado también los Ministerios de Marina y de Guerra:

Resultando que tanto estos últimos informes como los emitidos por las entidades que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del citado art. 9.º de la Instrucción, han debido ser oídas son favorables á la concesión solicitada, y que no se ha presentado reclamación alguna durante el periodo de información pública á que se ha hallado sometido el expediente:

Considerando que con la concesión de que se trata no se perjudican las obras que el Estado ejecuta en la ría de Pontevedra, ni ningún interés particular, y que, por el contrario, resulta beneficiada la zona marítima terrestre, según manifiesta en su informe el Ingeniero Jefe de la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien conceder á Doña Hermelinda Martínez Besada autorización para construir una fábrica de conservas de pescado, ocupando terrenos de la zona marítima terrestre de la ría de Pontevedra, en el sitio llamado Camboa, inmediato al lugar de los Placeres, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, con la ampliación de los seis metros que se indican en el informe del Ingeniero, trasladando en este caso la rampa del Oeste al punto que se le designe al llevar á cabo el replanteo.

2.ª La concesionaria quedará obligada á prolongar la atarjea de la carretera que desagua en el terreno que se solicita en la forma, dirección y dimensiones que por el Ingeniero encargado se le fijen en el replanteo, cuyas condiciones se fijarán en la correspondiente acta y plano, así como la condición de mantener esta obra en perfecto estado de conservación para que el desagüe referido no pueda sufrir interrupción de ningún género, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular se le dicten por el personal encargado de la conservación de la carretera.

3.ª Las obras se empezarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de diez y ocho, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

4.ª Las obras se ejecutarán con la solidez necesaria, bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual hará el replanteo de las obras, levantando la correspondiente acta y plano, de cuyos documentos se extenderán tres ejemplares á fin de elevar uno de ellos á la Dirección general de Obras públicas para su aprobación, entregando después de ésta otro al concesionario, y dejar el tercer ejemplar archivado en la Jefatura de la provincia.

5.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe, y si las encuentra conformes con estas condiciones y con suficiente solidez levantará acta por triplicado, cuyos ejemplares tendrán igual destino que los del replanteo, citados en la condición 4.ª

6.ª Será obligación de la concesionaria mantener todas las obras en buen estado de conservación.

7.ª La concesionaria dará cuenta por escrito al Gobernador militar de Vigo del principio de las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento para aplicación del Real decreto de 17 de Marzo de 1903.

8.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, siendo vigiladas por los funcionarios del ramo de Guerra, á cuyo efecto se permitirá la libre entrada en ellas al Comandante de Ingenieros ó personal que designe.

9.ª En caso de que los intereses de la defensa lo exijan, á juicio de la Autoridad militar competente, y mediante orden suya, pondrá la propietaria el muelle á disposición del ramo de Guerra, ó lo destruirá parcial ó totalmente, sin derecho en uno y otro caso á indemnización ni reintegro alguno.

10. Esta concesión quedará sujeta en todo tiempo á lo legislado ó que pueda legislarse sobre construcciones en zona militar de costas y fronteras y polémicas de las plazas de guerra, fortalezas y puntos fuertes.

11. Esta concesión se otorga por plazo ilimitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y quedará sujeta á lo que prescribe el art. 50 de la vigente ley de Puertos.

12. Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones consignará la concesionaria en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Pontevedra la cantidad de 300 pesetas, y presentará la carta de pago al Ingeniero Jefe de la provincia para que remita una copia á la Dirección general. Esta fianza será devuelta á la concesionaria cuando se halle aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final.

13. La concesionaria queda sujeta por lo que se refiere á esta concesión á las disposiciones que rigen sobre accidentes del trabajo y contrato del mismo con los operarios.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar á la caducidad de la concesión, procediendo en este caso con arreglo á la ley general de Obras públicas y el Reglamento para su ejecución.

De orden del Excmo. Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el del interesado, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Visto el expediente tramitado por ese Gobierno civil á instancia de D. Manuel Ojea Torres en solicitud de que se le conceda autorización para construir una fábrica de conserva y salazón de pescado en la playa llamada del Señal, perteneciente á la ría de Vigo, en el distrito municipal de Cangas:

Resultando que la concesión solicitada se halla comprendida entre las que detalla el art. 45 de la vigente ley de Puertos, y que la tramitación del expediente se ha ajustado á lo que dispone el art. 9.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 20 de Agosto de 1883, habiendo informado también los Ministerios de Marina y de Guerra:

Resultando que tanto estos últimos informes como los emitidos por las entidades que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del citado art. 9.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1903, han debido ser oídas son favorables á la concesión solicitada, y que no se ha presentado reclamación alguna durante el periodo de información pública á que se ha hallado sometido el expediente:

Considerando que con la concesión de que se trata no se causan perjuicios al Estado ni á los particulares, y que, por el contrario, se facilita el desarrollo de la industria pesquera en España;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien conceder á D. Manuel Ojea Torres autorización para construir una fábrica de conserva y salazón de pescado en la playa llamada del Señal, perteneciente á la ría de Vigo, en el distrito municipal de Cangas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que firma el Ingeniero de Minas D. Rafael Sanz Díaz, salvo en lo que lo modifica la prescripción siguiente: a) Análogamente á lo propuesto para los lados Oeste y Sur, se dejará libre del lado Este una faja de seis metros de ancho, á no ser que al hacerse el reconocimiento final de las obras estén también ejecutadas ó en vías de ejecución las correspondientes á la concesión colindante de dicho lado, de manera que no tenga solución de continuidad la zona de vigilancia litoral.

2.ª Las obras se empezarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de diez y ocho, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

3.ª El concesionario dará aviso por escrito al Gobernador militar de Vigo de la fecha en que den principio las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 17 de Marzo de 1903.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, siendo vigiladas por los funcionarios del ramo de Guerra, á cuyo efecto se permitirá la libre entrada en ellas al Comandante de Ingenieros de Vigo ó personal en quien delegue.

5.ª Las obras se ejecutarán con la solidez necesaria, bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual hará el replanteo de las obras, levantando la correspondiente acta y plano, de cuyos documentos se extenderán tres ejemplares, á fin de elevar uno de ellos á la Dirección general de Obras públicas, para su aprobación, entregando después de ésta otro al concesionario, y dejar el tercer ejemplar archivado en la Jefatura de la provincia.

6.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe, y si las encuentra conformes con estas condiciones y con suficiente solidez levantará acta por triplicado, cuyos tres ejemplares tendrán igual destino que los del replanteo, citados en la condición tercera.

7.ª Será obligación del concesionario mantener todas las obras en buen estado de conservación.

8.ª Esta concesión se otorga por plazo ilimitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y quedará sujeta á lo que prescribe el art. 50 de la vigente ley de Puertos.

9.ª Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de Pontevedra, la cantidad de 300 pesetas, y presentará la carta de pago al Ingeniero Jefe de la provincia para que remita una copia á la Dirección general. Esta fianza será devuelta al concesionario cuando se halle aprobada por la Superioridad el acta del reconocimiento final.

10. En caso de que los intereses de la defensa lo exijan, á juicio de la Autoridad militar competente, pondrá el propietario el muelle á disposición del ramo de Guerra, ó lo destruirá parcial ó totalmente, sin derecho en uno y otro caso á indemnización ni reintegro alguno.

11. El concesionario queda sujeto por lo que se refiere á esta concesión á las disposiciones que rigen sobre accidentes del trabajo y contrato del mismo con los operarios; y

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar á la caducidad de la concesión, procediendo en este caso con arreglo á la ley general de Obras públicas y el Reglamento para su ejecución.

De orden del Excmo. Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas y del interesado, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Madrid.**

**Fiscalía especial.**

D. Pedro Vicente González y Fernández, Fiscal especial nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para la instrucción de un expediente en juicio contradictorio.

Por el presente pone en conocimiento del público que el expediente de referencia se instruye en depuración del acto de filantropía y amor al desvalido realizado por el Excelentísimo Sr. Marqués de Tovar, hoy Duque de Tovar, con ocasión de haber donado al Excmo. Ayuntamiento de esta Corte un edificio amplio, en todas las condiciones de salubridad e higiene y con todos los adelantos modernos, construido á sus expensas en el paseo Imperial para albergue de mendigos, por si resultase acreedor á su ingreso en la Orden civil de Beneficencia; y se llama á todas aquellas personas que en pro ó en contra quieran declarar en el citado expediente para que en el término de quince días, contados desde el siguiente á esta publicación, se presenten con tal fin en esta Fiscalía, sita en la casa núm. 40 de la calle de Leganitos.

Dado en Madrid á 4 de Junio de 1907.—Pedro Vicente González.—El Secretario, Angel Calvo Serrano. P—302

D. Pedro Vicente González y Fernández, Fiscal especial nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para la tramitación de un expediente en juicio contradictorio.

Por el presente pone en conocimiento del público que el expediente de referencia se instruye en depuración de los servicios benéficos realizados al vecindario de esta Corte por D. José Madrid Calahorra, Presidente de la Casa de Socorro del distrito de la Universidad, por si resultase acreedor á su ingreso en la Orden civil de Beneficencia; y se llama á todas aquellas personas que en pro ó en contra quieran declarar en el citado expediente para que en el término de quince días, contados desde el siguiente á esta publicación, se presenten con tal fin en esta Fiscalía, sita en la casa núm. 40 de la calle de Leganitos.

Dado en Madrid á 5 de Junio de 1907.—Pedro Vicente González.—El Secretario, Angel Calvo y Serrano. P—305

**Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á los Sres. D. Bernardo Sánchez Díaz y D. José Martínez Espinosa (hoy sus herederos), Administradores de contribuciones que fueron en esta provincia; á D. Juan Ponce de León, Oficial de la misma dependencia, y á D. Pedro Sánchez Blas, que lo fué de Intervención, para que dentro del preciso é improrrogable plazo de diez días recojan y devuelvan contestados los pliegos de cargos que contra cada uno de los mismos se han formulado por la intervención que tuvieron como funcionarios públicos en la gestión de D. Valentín Gallego Alférez, Agente ejecutivo que fué del partido de Cazorla, en donde salió alcanzado.

Y desconociéndose el actual paradero de dichos señores, se hace público por medio del presente, en cumplimiento á lo determinado en el párrafo 3.º del art. 124 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino; advirtiéndoles que si transcurrido dicho plazo no se presentan á recoger y

devolver los mencionados pliegos de cargo se darán éstos por contestados, sin que puedan alegar excusa ni reclamación alguna.

Jaén 7 de Junio de 1907.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.—Por su mandado, Justo Cabrerizo, Secretario actuario. P—304

**Aduana de Gijón.**

Por el presente se hace saber á D. Manuel Díaz González, D. Rufino Díaz y D. Jose Valdés, detallistas de vinos y aguardientes, que estuvieron establecidos en Llomba (Llanera), Lugo de Llanera y Villabona, respectivamente, contra quienes se instruyen expedientes de defraudación, números 1, 2 y 3 del corriente año, por venta simulada de alcohol, que la Junta administrativa de esta Aduana acordó por mayoría de votos declarar cometida una falta de defraudación, definida en el caso 10 del art. 8.º de la ley de 3 de Septiembre de 1904, en cada uno de los citados expedientes, y en su consecuencia, imponerles las multas siguientes: á D. Manuel Díaz González, 5.337'90 pesetas; á D. Rufino Díaz, 6.480 pesetas, y á Don José Valdés, 8.380'80 pesetas; advirtiéndoles que contra el fallo transcrito tienen derecho los citados señores á imponer recurso de alzada para ante el Ilmo. Sr. Director general de Aduanas en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; viniendo obligados á hacer efectivo en la Caja de esta Aduana el importe de las multas respectivas, y caso de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y siendo desconocidos los actuales domicilios de los interesados, se publica en este periódico oficial para que les sirva de notificación, según determina el art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos.

Gijón 6 de Junio de 1907.—El Administrador de la Aduana, Hermenegildo Arce. P—307

**Administración de Hacienda de la provincia de Toledo.**

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Relación de los Sres. Médicos Cirujanos de esta provincia que hasta la fecha se han provisto de la patente para el ejercicio de su profesión, y que se publica á los efectos del art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

| PUEBLOS                    | NOMBRES                   | Clase de la patente. | PUEBLOS                       | NOMBRES                      | Clase de la patente. |
|----------------------------|---------------------------|----------------------|-------------------------------|------------------------------|----------------------|
| Alcabón.....               | D. José López.....        | 3. <sup>a</sup>      | Ocaña.....                    | D. Luis Ebrero.....          | 3. <sup>a</sup>      |
| Carpio.....                | Zacarias González.....    | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                     | Abelardo Carrillo.....       | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                  | Wilpido Escola.....       | 2. <sup>a</sup>      | Huerta.....                   | Rafael Rodríguez.....        | 3. <sup>a</sup>      |
| Otero.....                 | Gervasio García.....      | 3. <sup>a</sup>      | Santa Cruz de la Zarza.....   | Miguel Romo.....             | 3. <sup>a</sup>      |
| Fuensalida.....            | Manuel Hernández.....     | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                     | Enrique García.....          | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                  | Policarpo Vergara.....    | 5. <sup>a</sup>      | Illescas.....                 | Juan Bautista Lledó.....     | 2. <sup>a</sup>      |
| Escalonillas.....          | Pedro Alía.....           | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                     | Marcelino López.....         | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                  | Timoteo Sanz.....         | 3. <sup>a</sup>      | Quitana.....                  | Ramón Izquierdo.....         | 4. <sup>a</sup>      |
| Rielves.....               | Jesús Moyano.....         | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                     | Pablo Ramos.....             | 4. <sup>a</sup>      |
| Torrijos.....              | Ildefonso de la Cruz..... | 2. <sup>a</sup>      | Idem.....                     | Salvador Martínez.....       | 4. <sup>a</sup>      |
| Val de Santo Domingo.....  | José Aranceles.....       | 2. <sup>a</sup>      | Idem.....                     | Rafael Raposo.....           | 4. <sup>a</sup>      |
| Casar de Escalona.....     | Luis Permocha.....        | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                     | Catalino Carrión.....        | 4. <sup>a</sup>      |
| Escalona.....              | Gervasio Rodríguez.....   | 3. <sup>a</sup>      | Lillo.....                    | Alberto Durán.....           | 3. <sup>a</sup>      |
| Hormigos.....              | Vicente Pedrés.....       | 3. <sup>a</sup>      | Tembleque.....                | Julian García.....           | 3. <sup>a</sup>      |
| Maqueda.....               | Eduardo Moreno.....       | 3. <sup>a</sup>      | Romeral.....                  | Antonio Sepúlveda.....       | 3. <sup>a</sup>      |
| Menrída.....               | José Artalejos.....       | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                     | Ricardo Montalbo.....        | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                  | Eugenio del Castillo..... | 2. <sup>a</sup>      | Villacañas.....               | Enrique San Juan.....        | 2. <sup>a</sup>      |
| Quismonda.....             | Alvaro Maema.....         | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                     | Anastasio González.....      | 2. <sup>a</sup>      |
| Santa Olalla.....          | Antonio Gamboa.....       | 3. <sup>a</sup>      | La Guardia.....               | Eulogio Guzmán.....          | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                  | Manuel Gamboa.....        | 3. <sup>a</sup>      | Cabañas de la Sagra.....      | Ramón Castro.....            | 3. <sup>a</sup>      |
| Torre Esteban Hambrán..... | Pablo Aguado.....         | 2. <sup>a</sup>      | Yuncillos.....                | Román Lain.....              | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                  | Juan Alvarez.....         | 2. <sup>a</sup>      | Villaseca.....                | Sandalio Martínez.....       | 3. <sup>a</sup>      |
| Talavera.....              | Eugenio García.....       | 4. <sup>a</sup>      | Alameda.....                  | Pedro Villarta.....          | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                  | Antonio de Leyva.....     | 4. <sup>a</sup>      | Añover.....                   | Mariano Barreros.....        | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                  | Andrés Poladura.....      | 4. <sup>a</sup>      | Náez.....                     | José Calderón.....           | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                  | Francisco Luque.....      | 4. <sup>a</sup>      | Navahermosa.....              | Augusto Morales.....         | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                  | Leandro Pajares.....      | 4. <sup>a</sup>      | Idem.....                     | Julian Sánchez.....          | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                  | Ignacio Sánchez.....      | 4. <sup>a</sup>      | Ventas con Peña Aguilera..... | Casto Martín.....            | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                  | José Fernández.....       | 4. <sup>a</sup>      | Gálvez.....                   | Joaquín Calvo.....           | 3. <sup>a</sup>      |
| Bargas.....                | Francisco Lain.....       | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                     | Ignacio Sendin.....          | 3. <sup>a</sup>      |
| Magán.....                 | Leovigildo López.....     | 2. <sup>a</sup>      | Almonacid.....                | Lucio Gil Medina.....        | 3. <sup>a</sup>      |
| Mocejón.....               | Nicasio Fernández.....    | 3. <sup>a</sup>      | Mascaraque.....               | Bernardo Pascual Bernal..... | 3. <sup>a</sup>      |
| Olias.....                 | Antonio Delgado.....      | 3. <sup>a</sup>      | Mora.....                     | Eusebio Fernández.....       | 4. <sup>a</sup>      |
| Ajofrín.....               | José Ulla.....            | 2. <sup>a</sup>      | Orgaz.....                    | Luis del Barrio.....         | 3. <sup>a</sup>      |
| Villanueva de Bogas.....   | Jacinto San Miguel.....   | 3. <sup>a</sup>      | Añover.....                   | Francisco Pérez Cabezón..... | 3. <sup>a</sup>      |
| Sonseca.....               | César Pérez.....          | 3. <sup>a</sup>      | Valmojado.....                | Juan Bautista Lledó.....     | 2. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                  | Ruperto Pérez.....        | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                     | Marcelino López.....         | 3. <sup>a</sup>      |
| Marjaliza.....             | Félix Juzgado.....        | 3. <sup>a</sup>      | Ventas de Retamosa.....       | Alejandro Alonso.....        | 3. <sup>a</sup>      |
| Yebeles.....               | Gregorio de Lain.....     | 3. <sup>a</sup>      | Consuegra.....                | Federico Azmaergos.....      | 3. <sup>a</sup>      |
| Idem.....                  | Vicente Juzgado.....      | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                     | Ramón Vázquez.....           | 3. <sup>a</sup>      |
| Mazarambroz.....           | Leandro Buitrago.....     | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                     | José Mínguez.....            | 4. <sup>a</sup>      |
| Argés.....                 | Isabelo Perezagua.....    | 3. <sup>a</sup>      | Urda.....                     | José S. Rabadán.....         | 2. <sup>a</sup>      |
| Guadamur.....              | Mario López.....          | 3. <sup>a</sup>      | Talavera.....                 | Tomás Muñoz.....             | 4. <sup>a</sup>      |
| Nambroca.....              | Gabriel Fernández.....    | 3. <sup>a</sup>      | Campillo.....                 | Casimiro López Oliva.....    | 3. <sup>a</sup>      |
| Palau.....                 | Manuel Alonso.....        | 3. <sup>a</sup>      | Idem.....                     | Julian Quiroga.....          | 3. <sup>a</sup>      |
| Ocaña.....                 | Guillermo Valari.....     | 3. <sup>a</sup>      |                               |                              |                      |

Toledo 22 de Mayo de 1907.—El Administrador de Hacienda, Antonio Añón.

**Universidad Literaria de Sevilla.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias; con destino al Instituto general y técnico de Huelva.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado. En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á

este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diez y siete del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla 5 de Junio de 1907.—El Rector, Manuel Laraña. P—303

**Universidad de Granada.**

Primera enseñanza.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas.

Por acuerdo de la presidencia de este Tribunal se hace saber que los ejercicios de estas oposiciones tendrán lugar en la sala de Catedráticos de esta Universidad, dando comienzo los mismos á las once en punto del día siguiente al en que cumplan los quince desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á cuyo fin se convoca á todas las aspirantes que aparecen en la relación publicada en la GACETA de 22 de Abril último.

El cuestionario para estas oposiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Universidad ocho días antes de dar comienzo á los ejercicios.

Las opositoras que dejen de concurrir á la hora y día que se les señala no podrán tomar parte en los ejercicios, así

como aquellas otras que al dar comienzo á los mismos no hayan completado su documentación.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las interesadas.

Granada 6 de Junio de 1907.—El Presidente del Tribunal, Alberto Alvarez de Cienfuegos. P—308

**Universidad de Barcelona.**

Primera enseñanza.

Tribunal para oposiciones á Escuelas de niñas, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, convocadas en Enero de 1906, que han de celebrarse en la capital de Balcáres; reorganizado por este Rectorado, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo universitario, y á tenor de lo dispuesto en la orden de Subsecretaría de 11 de Enero y Real orden de 19 de Abril últimos.

Presidente, Sr. D. José Pons y Alsina, Catedrático de Instituto.

Vocales: Sras. Doña Dolores Rubí y Doña Paula Cañellas, Maestras de Escuela pública; Reverendo D. Antonio Juan Mora, Sacerdote; Sra. Doña Jacinta Morell, Maestra de Escuela pública.

Lo que se hace público para conocimiento de las señoras interesadas, á los efectos del art. 11 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Barcelona 1.º de Junio de 1907.—El Rector, Joaquín Bonet. P—306

**Universidad Literaria de Oviedo.**

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903 y Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se procederá por concurso una plaza de Ayudante gratuito, con destino á la Sección de Estudios elementales de Comercio, adscrita al Instituto de Jovellanos, de Gijón.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años de edad.  
Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.  
2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas se proveerán las plazas en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.  
En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que expira dicho término se considerarán como no recibidas.

Oviedo 7 de Junio de 1907.—El Rector J. Canellas.

P—309

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

**Secretaría.**

Esta Excm. Corporación ha acordado en pública subasta la enajenación del terreno propiedad de la Villa sito en esta Corte, con fachadas á las calles de la Florida, núm. 1, Hortaleza y San Mateo, bajo el tipo de 60.426'04 pesetas y demás condiciones facultativas y económico-administrativas insertas en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días 6 y 7 de Marzo del año último, respectivamente.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 3.021'30 pesetas, en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, que les será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 18 de Julio de 1907, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905; y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de doce á dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 5.º), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante, en la Tesorería municipal, antes de firmar la correspondiente escritura, en metálico ó en valores de expropiaciones en el Interior.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 10 de Junio de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de .....»)

D. ...., que vive ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del terreno de la Villa sito en esta Corte, con fachadas á las calles de la Florida, núm. 1, Hortaleza y San Mateo, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días ..... y ..... de ....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á adquirir dicho terreno, con estricta sujeción á ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de—tanto por ciento (en letra)—en el precio tipo).  
(Fecha y firma del proponente.) S—609

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**ALMANSA**

D. Ramón Pastor Manresa, Juez de instrucción de Almansa.

Por el presente edicto exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, la práctica de las mas activas y eficaces pesquisas para la busca y ocupación de la yegua cuyas señas se expresan á continuación, que le fué sustraída en la noche del

1.º al 2 del mes actual al vecino de Alpera José Megías Villaseusa, del corral de su propia casa domicilio, situada en el caserío de las Casas de la Peña, en aquél término; interesándose que caso de ser encontrada dicha yegua, con la aparejada ó alguno de los efectos en que ésta consiste, y también se reseñan, se pongan á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Almansa á 10 de Mayo de 1907.—Ramón Pastor. De su orden, Peregrina Mollé.

Señas de la yegua y de los efectos en que consiste su aparejada.

Es de siete á ocho años, de dos dedos de alzada sobre la marca, pelo casi blanco, herrada de las manos, crin recortada y cola no muy larga; aparejada con albarda, una manta á cuadros blancos y pardos, dos ropones de trapos, uno de ellos forrado con tela de saca y otro con buvina parda de un capote viejo, cosidos con hilo bramante, cabezada de vaqueta, sin ojeras y ronzal de sogá de esparto. JO—4658

**ALMODOVAR DEL CAMPO**

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Hace saber que en los autos de juicio verbal civil promovidos por Diego Rodríguez Sánchez, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Moratalla, con residencia en Brazatortas, contra la Compañía de Veredas, cuyo domicilio fijo se ignora, sobre reclamación de indemnización por accidentes del trabajo, se ha dictado providencia con esta fecha convocando á las partes á comparecencia para el día 28 del actual, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y que se cite á la Sociedad demandada por medio de edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real y GACETA DE MADRID, fijándose otro en los sitios públicos de costumbre de la villa de Brazatortas, á dicho acto; con la prevención de que se seguirá el juicio en su rebeldía si no compareciere.

Y para que la citación acordada á la Compañía de Veredas pueda tener efecto, con la prevención dicha, expido el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real.

Dado en Almodóvar del Campo á 8 de Junio de 1907.—Fernando Gil.—Por su mandado, Marcelino Gil. JC—255

**ARACENA**

D. José María del Cid López, Juez de instrucción interino de este partido.

En la noche del 14 al 15 del actual fué robado el establecimiento de comestibles y quincalla conocido por la Cooperativa, propiedad del vecino de Campofrío Miguel Martín Real, apoderándose los autores del hecho de los efectos que á continuación se expresan.

En su virtud, excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca y rescate de los mismos, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

A la vez se cita, llama y emplaza á José Regalado, que es vendedor de quincalla, ambulante, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en la causa que se instruye por consecuencia del robo verificado en el establecimiento ya referido; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Aracena á 20 de Mayo de 1907.—José M. del Cid.—Licenciado José Rodríguez Suárez.

**Reseña de los efectos robados.**

Media docena de camisetas, núm. 551, tamaño tercera, color crudo, abiertas, con tres botones y ribeteadas con cinta de seda cruda.—Una docena de igual clase y del núm. 45.—Media docena de la misma clase, con el núm. 18.—Una pieza de franela negra.—Quince ó veinte libras de chocolate, marca Matías López, y de los precios de 5, 6 y 8 reales.—Tres ó cuatro docenas de navajas del núm. 11, con cabo de asta y de distintos tamaños.—Cinco fajas negras, marcadas con 3 pesetas.—Un par de botas nuevas de hombre.—Una pistola número 12, cargada.—Siete cuartas de jerga negra, y treinta á treinta y cinco pesetas en calderilla. JO—5038

**BARCELONA—SUR**

D. Bernardo Longué y Maristegui, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á los procesados Miguel Colombo Geola y Angela Escote Sierra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de notificarles el auto de prisión contra los mismos dictado en causa que se les sigue por injurias y amenazas á los agentes de la Autoridad; apercibiéndoles en otro caso de ser declarados rebeldes y pararles el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados procesados, y de conseguirla los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 24 de Mayo de 1907.—Bernardo Longué.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Serrano. JO—5161

**BILBAO—ENSANCHE**

D. Julio de Insausti y Orúe, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Federico Campillo Gallardo, de treinta y seis años de edad, hijo de Natalio y Victoriana, de estado casado, natural de Carpio de Tajo, de profesión jornalero, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor, ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de ampliarle su indagatoria y practicar las demás diligencias consiguientes á su nueva situación; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del expresado Federico Campillo Gallardo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 21 de Mayo de 1907.—Julio de Insausti.—Ante mí, Antonio Sancho. JO—5221

D. Julio de Insausti y Orúe, Juez de instrucción de Bilbao y su partido, distrito del Ensanche.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Mediavilla, de diez y nueve años de edad, vecino que fué de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria

ria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor, ó se constituya en la cárcel de este partido, con el fin de recibirle indagatoria y practicar las demás diligencias consiguientes á su situación; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del referido José Mediavilla, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 31 de Mayo de 1907.—Julio de Insausti.

**Señas particulares del Mediavilla.**

Estatura regular, pelo negro rollado, bastantes pecas en la cara, ojos pardos; viste pantalón pana oscura á rayas, chaleco de pana, blusa y boina azules, alpargatas blancas y calcetines encarnados. JO—5380

**CORUÑA**

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Facundo Estrada Azpiri para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que instruye sobre hurto de prendas de ropa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: Facundo Estrada Azpiri, hijo de José María y de Cándida, natural de Oviedo y vecino de esta capital, soltero, cesante y con instrucción, de estatura regular, ojos azules, nariz regular, boca regular, pelo castaño, color bueno, bigote rubio; vestía chaqueta y chaleco de paño oscuro, pantalón de paño claro, botas negras y sombrero negro.

Dada en la Coruña á 4 de Mayo de 1907.—Joaquín M. Becerra.—De su orden, Licenciado Porfirio García. JO—4546

**GRANADA—CAMPILLO**

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de hurto contra Ramona Sánchez Pascual, de cuarenta y cinco años de edad, hija de Manuel y Josefa, natural de la Puerta, vecina de Rus, provincia de Jaén, viuda, sirvienta, cuyo actual paradero se ignora; y en virtud de carta orden de la Superioridad dimanante de dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la referida procesada, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 15 de Mayo de 1907.—José García Valdecasas.—Por su mandado, Félix Rodríguez. JO—4904

**LAS PALMAS**

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Hernández Díaz, vecino de esta ciudad, de veintiséis años de edad, casado, é hijo de José y de Dolores, á fin de que dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á indagarlo en la causa núm. 92 del corriente año, que contra el mismo se sigue por hurto; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria á 10 de Mayo de 1907.—Juan Lobo.—De orden de S. S., Mariano Romero. JO—5227

**MADRID—CENTRO**

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia del día de ayer dictada en los autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Cándido Orué y Camacho, sobre secuestro, ha acordado sacar á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Un molino, llamado de la Victoria, dentro del recinto de la ciudad de Andújar, con gran patio de entrada, dos pozos abundantes de agua, dos cuartos, pajares, trojes abiertos, bodegas con vasos, dos vigas y todos los útiles necesarios para elaborar aceite, y además un huerto de nueve celemines aproximadamente, ó sean cuarenta y dos áreas y ochenta y dos centiáreas, con pozo y cerca alta de ladrillo y tierra. Linda al Norte con la calle de la Soledad; Esta con molino del Marqués del Puente; Sur con otro del Conde de la Lisca, y Oeste con casa de D. Serafín Rincón y solar del convento de la Victoria. Se ignora la superficie que ocupa, y ha sido justipreciado para los efectos de la subasta en diez mil pesetas.

Se hace saber que el remate tendrá lugar el día 19 de Julio venidero, á las nueve de la mañana, doble y simultáneamente, ante el Juzgado de primera instancia de Andújar y en este del Centro, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo del remate; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para cuantos deseen examinarlos, no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defectos de los títulos; que en el caso de resultar dos posturas iguales se abrirá nueva licitación sólo entre los dos postores y ante este Juzgado que conoce de los autos, y, por último, que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid 6 de Junio de 1907.—V.º B.º—Ramiro Cores.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—1442

## MADRID—CHAMBERI

D. José Martínez Enríquez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Pérez Rojo, de diez y siete años, hijo de Manuel y de Luisa, natural y vecino de esta Corte, soltero, jornalero y con domicilio en la calle de Bravo Murillo, núm. 48, principal, núm. 2 ó 3, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarme una resolución de la Superioridad dictada en la causa que se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: pelo rubio, ojos pardos, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 23 de Mayo de 1907.—José Martínez Enríquez.—El Escribano, por mi compañero Sr. López, Grases Vidal. JO—5030

En virtud de providencia dictada con fecha 5 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte en los autos sobre declaración de herederos ab intestato del finado D. José Alonso y Badiola, se anuncia la muerte sin testar de dicho D. José Alonso y Badiola, ocurrida el 15 de Enero del corriente año, hallándose en estado de soltero, á los cuarenta y dos años de edad, en la calle Mayor, núm. 77, de esta capital, donde tenía su domicilio, siendo hijo de D. Antonio Alonso López y de Doña Petra Badiola, y que han comparecido á reclamar la herencia sus hermanos de doble vínculo Doña Encarnación y Doña Manuela Alonso y Badiola; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la dicha herencia para que comparezcan á reclamarlo dentro de treinta días, siguientes á la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, acompañando los documentos justificativos y el árbol genealógico; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Junio de 1907.—V.º B.º—José Martínez Enríquez.—El Escribano, ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas. X—1440

## MADRID—HOSPICIO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se ha promovido demanda—denuncia, á instancia de la entidad mercantil Banco Español de Crédito, representada por el Procurador D. Carlos de Santiago, sobre extravío ó hurto de un título de la Deuda amortizable al 5 por 100 anual, serie C, núm. 60.705, de cinco mil pesetas nominales, cuyo título, en unión de otros, fué depositado en sus Cajas por ingreso de la Compañía de seguros La Unión y El Fénix Español, hecho con fecha 18 de Junio de 1906; habiéndose extraído por la Sociedad imponente el día 26 de Marzo del corriente año, en cuyo día asimismo dicha Sociedad dió orden al Banco Español de Crédito para que, previas las formalidades de rúbrica, procediese á la venta de los referidos valores y se practicasen las operaciones necesarias, no habiendo sido el título descrito, á pesar de las gestiones realizadas al efecto. En la mencionada demanda—denuncia se expresa además que el referido título contenía todos los cupones correspondientes desde el presente mes de Mayo, que es el primero que le corresponde, y la indicación de que fué extraviado ó hurtado en la misma Caja del Banco Español de Crédito; y por providencia de 27 de Abril último se ha admitido la demanda—denuncia, ordenándose sustanciarla con la representación del Estado, y que se publique en los periódicos oficiales á fin de que dentro del término de seis días pueda comparecer en los autos el tenedor del título extraviado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; haciéndose extensivos los anuncios á los fines del art. 559 del Código de comercio.

Y para que tenga lugar la publicación acordada en la GACETA oficial de esta provincia, expido el presente en Madrid á 8 de Mayo de 1907.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Justo Navarro. X—1438

En virtud de ejecución despachada en 28 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, á instancia del Excmo. Sr. D. Alfonso de Borbón y Borbón, contra los bienes dejados á su fallecimiento por Doña María de los Reyes de la Peña y Arrantía, y especialmente contra la casa de la calle de la Paz, núm. 7, de esta Corte, especialmente hipotecada, se requiere á los causahabientes de dicha señora, que hasta ahora son desconocidos, para que paguen al expresado Excmo. Sr. D. Alfonso de Borbón y Borbón la suma de ciento noventa y cinco mil pesetas de capital, veintitrés mil ochocientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos de intereses pactados, los que, á razón de siete por ciento anual del capital expresado, vencieren desde el 16 de Febrero de 1909 si para entonces no se hubiere hecho pago; los legales de los vencidos, á contar desde el 25 del actual, á razón del cinco por ciento al año, y las costas; haciéndoles saber que con fecha 29 del actual ha sido embargada la casa expresada, sin el previo requerimiento al pago, por ignorarse quiénes sean ni su paradero; é igualmente se les cita de remate por medio del presente edicto para que dentro del término de nueve días se personen en dichos autos por medio de Procurador y se opongan á la ejecución, si les conviniere; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga efecto el requerimiento al pago y citación de remate á los causahabientes de la Doña María de los Reyes de la Peña y Arrantía expido el presente, que será publicado en el *Diario de Avisos, Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, además de fijarse en el lugar de costumbre de este Juzgado.

Madrid 31 de Mayo de 1907.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. X—1439

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital en autos sobre secuestro y rescisión de un préstamo, seguidos á instancia del Banco Hipotecario de España, contra D. Francisco Melero Jimeno, se ha mandado sacar á la venta en pública subasta, por la cantidad de cincuenta mil pesetas, la siguiente:

Una finca rústica de pasto y labor, situada en la sierra de Chamizo, partido de dicho nombre, en término municipal de Villanueva del Rosario, distrito hipotecario de Archidona, provincia de Málaga, de seiscientas cuarenta hectáreas cincuenta y dos áreas y sesenta centiáreas, equivalentes á mil sesenta y una fanegas tierza del marco de Málaga. Linda Norte con roturaciones y rozas de Isabel Sedano, herederos de Francisco Jiménez, José Vega y otros; por el Sur con la

mojonera de las jurisdicciones de Villas de Colmenar y Alfrate; por el Este la de Villanueva del Trabuco, y por Oeste con terreno de la ciudad de Antequera.

Cuyo remate tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y ante el de igual clase de Archidona, el día 11 de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cincuenta mil pesetas.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de dicha cantidad.

Que si se hicieren posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes de aprobado el remate; y

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la propiedad, se hallará de manifiesto en la Escribanía originaria; debiendo los licitadores conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 5 de Junio de 1907.—V.º B.º—El Juez, Luján.—El actuario, Federico González del Rivero. X—1441

## MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita á dos sujetos, apodados El Cabezo y El Ojitos, que frecuentan la plaza de los Mostenses, cuyas demás circunstancias y domicilio y paradero actual se ignora, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 15 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Mayo de 1907.—V.º B.º—El Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—4922

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad y estafa, se cita á Francisco Loscos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Mayo de 1907.—V.º B.º—El Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—4924

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por expedición de moneda falsa, se cita á Faustina López de la Torre, de cincuenta y un años de edad, viuda, que habitó en la calle de E abajadores, núm. 15, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Mayo de 1907.—V.º B.º—El Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—5095

## MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en los autos de abintestado de Doña Mauricia Cebada del Olmo, se hace saber el fallecimiento intestado de dicha señora, la cual tenía setenta y seis años de edad, soltera, natural de Palencia, donde nació el 22 de Septiembre de 1830, y fué bautizada el 27 de dicho mes, en la parroquia de San Lázaro, hija de D. Hilario y de Doña María.

Y que han comparecido reclamando la herencia D. Hilario, D. Aquilino y Doña Libería del Olmo y Miñíguez, los tres hijos de D. Esteban del Olmo, hermano de la madre de la causante.

Y en su virtud, se llama por medio del presente á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid á 5 de Junio de 1907.—V.º B.º—El Juez de primera instancia José Martínez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. JC—256

## MANRESA

Doctor D. Luis Piernavieja y Soto, Juez de primera instancia de Manresa y su partido.

Hago saber que D. Aquilino Pinto de Castro desempeñó interinamente este Registro de la propiedad desde el día 18 de Diciembre próximo pasado hasta el 18 de Enero de este año, en que cesó á posesionarse el propietario, lo cual se hace público á los efectos de los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su Reglamento; y además se cita á los que tengan que hacer alguna reclamación para que la deduzcan ante este Juzgado de primera instancia dentro de los seis meses siguientes á aquella última fecha; pues pasado dicho término se devolverá la fianza que el interesado tiene constituida; siendo el presente edicto el tercero de los seis que sucesivamente se han de publicar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Dado en Manresa á 7 de Junio de 1907.—Luis Piernavieja. El Secretario de gobierno, Ramón Fernández. JC—257

## MORON

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Mateo Sánchez León, Juan Campayo Rodríguez, Manuel García Sánchez y Wenceslao Sánchez Amores para que comparezcan en la Audiencia de Albacete el día 26 del corriente, á las diez, al juicio oral de la causa seguida contra el primero; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no comparecen.

Dado en Morón á 5 de Junio de 1907.—Félix Jiménez de la Plata.—Por mandato de S. S., José Vicente Fernández. JO—5505

## OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal seguida por hurto contra José Antonio Moz-

toro, alias Toreno, de veintisiete años, hijo de María Josefa, de padre desconocido, soltero, natural de Jaén y sin vecindad fija, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referido procesado.

Dada en Oviedo á 15 de Mayo de 1907.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandato, Angel Cabal. JO—4839

## POLA DE LABIANA

D. Ramón G. del Valle y Salas, Juez de instrucción de Pola de Labiana.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados por hurto Eduardo y José Ordóñez Rodríguez, de veintiocho y diez y seis años de edad, respectivamente, hijos de Salustiano y de Manuela, el primero, casado con Ramira García, y el segundo, soltero, ambos mineros, naturales de Torrebarrio, partido de Marías de Paredes, provincia de León, y vecinos de Caborana, en el concejo de Oller, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles, caso de ser habidos, en las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Pola de Labiana á 2 de Mayo de 1907.—Ramón G. del Valle.—Por mandato de S. S., Agapito León. JO—4473

D. Ramón G. del Valle y Salas, Juez de instrucción de Labiana.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por hurto Cristóbal García Recas, de treinta y ocho años de edad, hijo de Ramón y Antonia, casado con Perfecta García, minero, natural y vecino de la Nueva, parroquia de Ciano, término municipal de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido, en las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Pola de Labiana á 4 de Mayo de 1907.—Ramón G. del Valle.—Por su mandato, Agapito León. JO—4556

## PONTEVEDRA

D. Eloy Alonso Paz, Juez de instrucción de esta capital. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel González, sin segundo, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Pontevedra á 14 de Mayo de 1907.—Eloy Alonso.

## Señas y circunstancias.

De veinte años, natural de Arcos, Ayuntamiento de Puentearcas, vecino de Arcos, hijo de Juan Antonio y Antonia, soltero, domiciliado en Marin, y de oficio labrador. JO—4840

D. Eloy Alonso Paz, Juez de instrucción de esta capital. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Núñez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de hurto; y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Pontevedra á 16 de Mayo de 1907.—Eloy Alonso Paz.—Faustino García.

## Señas y circunstancias.

Antonio Núñez, moreno, bajo, ojos grandes y negros; viste americana de color, chaleco y pantalón negros, calza botas de color y lleva gorra de visera, dice ser francés, ha vivido mucho tiempo en Santiago, y últimamente estuvo en el café de Méndez Núñez, de Vigo. JO—4947

D. Adolfo Rianza y Grimand, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Neira López, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho individuo.

Dado en Pontevedra á 21 de Mayo de 1907.—Adolfo Rianza. Valentín García.

## Señas y circunstancias.

Casado, mayor de treinta años, maquinista del vapor *Pelago*, de Bouzas, que vivía en San Roque del Conto, de Vigo; siendo delgado, alto, color moreno, bigote negro, viste traje color café, tiene un lunar en una de las mejillas, lleva pañuelo al cuello y cubre boina negra. JO—5099

SANTANDER—ESTE

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre insultos á los agentes de la Autoridad contra Alfredo Luis Pérez, de veintiocho años, soltero, marinero, de esta vecindad, cuesta Atalaya, 4 duplicado, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si de verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Santander á 1.º de Mayo de 1907.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jenaro Pérez. JO—4483

SEVILLA—DECANATO

D. Luis Lozano Rodríguez, Juez decano de los de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber que D. Aquilino Alonso Barriuso, que desempeñó los Registros de la propiedad de los parajes de Cangas de Tineo, Aracena, Soria, Bilbao, Palencia, Sevilla y el del Norte de esta ciudad, ha cesado en el desempeño de su cargo; y se cita por cuarta vez á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del plazo de seis meses, á contar desde la publicación del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y los de las de Oviedo, Huelva, Soria, Bilbao y Palencia y GACETA DE MADRID, la presenten ante los Jueces de primera instancia en cuyos partidos desempeñó el referido cargo de Registrador de la propiedad, pues así lo tengo mandado en providencia dictada en expediente instruido á instancia de dicho señor solicitando la devolución de la fianza de diez mil pesetas que para garantizar el desempeño de su cargo constituyó en la Caja general de Depósitos de esta ciudad en 5 de Enero de 1906, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial.

Dada en Sevilla á 29 de Mayo de 1907.—Luis Lozano.—El Secretario del Decanato, Licenciado M. de S. Miguel. JC—259

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Meracho se instruye sumario, por el delito de robo á Fernando Carvajal Cabrera, contra José Maldonado Arenas, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado José Maldonado Arenas, natural y vecino de Sevilla, en donde se dice habitó en calle Evangelista, número 11 ó 24, hijo de Antonio y Antonia, soltero, jornalero, de veintiséis años de edad y sin instrucción.

Dada en Sevilla á 11 de Mayo de 1907.—Eduardo Pavón.—El actuario, Licenciado Francisco de Rojas. JO—4846

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Téllez Nieto se instruye sumario por el delito de estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante contra Andrés Gómez Díaz, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Andrés Gómez Díaz, natural de Domingo Pérez, provincia de Toledo, de esta vecindad, Regina, 9, hijo de Rufó y Gregoria, de estado soltero, jornalero y de diez y nueve años de edad.

Dada en Sevilla á 16 de Mayo de 1907.—Ricardo Pavón.—El actuario, Licenciado Antonio Téllez. JO—4968

TOLEDO

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en causa que instruye sobre defraudación, imputada al vecino de Puebla de D. Fadrique D. Leopoldo Gómez y Díaz Maroto, se ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á D. Juan Martín, que fué Ingeniero industrial é Ingeniero de alcoholes en esta provincia, y declarado cesante hace más de un año, ignorándose su domicilio y actual paradero, á fin de que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle una declaración acordada en expresada causa; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que lo acordado tenga efecto expido la presente, que firmo en Toledo á 8 de Mayo de 1907.—El Escribano, Nicolás González. JO—4816

VALLADOLID—PLAZA

El Sr. D. Carlos Hernández, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, ha acordado por providencia de hoy, en cumplimiento de una orden de la Superioridad, se cite á la testigo Tomasa Rieiro Díaz, ambulante, para que el día 24 del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante esta Audiencia provincial á fin de asistir al juicio oral abierto en causa sobre estafa contra Manuel Galiana; bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original, que firmo en Valladolid á 10 de Junio de 1907.—El actuario, Celestino Suárez. JO—5968

VERIN

D. José María Rubido y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Verin.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de robo de vino Secundino Campos Salgado, de diez y ocho años, soltero, hijo de Juan y Andrea, natural y vecino de Laza, cuyas señas personales á continuación se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que proceda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de esta villa con las seguridades debidas.

Dada en Verin á 4 de Mayo de 1907.—José María Rubido.—El Escribano, D. Barjacoba.

Señas del procesado.

Estatura regular, cara redonda, nariz aguileña, boca regular, ojos, pelo y cejas castaños, color buzo, barbilla puntiaguda, sin ninguna seña particular; viste camisa de lienzo, pantalón, chaleco y chaqueta de pana oscura, gasta boina y calza zapatos de cuero blancos. JO—4638

Juzgado municipal.

MADRID—HOSPICIO

En este Juzgado municipal del distrito del Hospicio se siguen diligencias de juicio verbal de faltas contra José Eugenio Francos y Generosa Refojo Noya, cuyo actual paradero se ignora; se cita á los mismos por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 21 del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con objeto de celebrar la comparecencia que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Junio de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—5951

En este Juzgado municipal del distrito del Hospicio se siguen diligencias de juicio verbal de faltas por lesiones, en unión de otro, contra Josefa Cabello García, de diez y seis años, soltera, y cuyo actual domicilio se ignora; se cita á la misma por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 21 del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con objeto de celebrar el juicio que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Junio de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—5952

Jurisdicción de Guerra.

VALLADOLID

D. Lucas Cebreiros y Curiens, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente formado al recluta Jesús Vázquez por haber faltado á concentración en la zona de reclutamiento de Lugo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jesús Vázquez Roví, hijo de Manuel y de Carmen, natural Gía, Ayuntamiento de Friol, partido judicial de Lugo, provincia de idem, de veintidós años de edad, estatura un metro 656 milímetros, estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Jesús Vázquez Roví, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid á 6 de Mayo de 1907.—Lucas Cebreiros. JG—1629

ZARAGOZA

D. Andrés Barbod Martínez, Comandante de Infantería, Juez permanente de la Capitanía general de la quinta región y de la causa que se instruye contra los paisanos Alejo García Zaragoza, Anastasio Lajusticia Aznar y Francisco Sierra por el delito de resistencia y disparos de arma de fuego á la Guardia civil.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Anastasio Lajusticia Aznar, paisano, natural de Borja (Zaragoza), hijo de Manuel y de Petra, casado, de treinta y ocho años de edad, de oficio trabajador del campo, cuyas señas personales conocidas son: color moreno y sano, la cara afeitada, bastante alto y de carnes regulares, el que vestía en el día de autos traje de pana bastante usado, de color blanquinoso, alpargatas negras cerradas y boina azul, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, comparezca en esta ciudad y Juzgado, sito en la calle de Albarada, 7, segundo, cuarta puerta, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por orden del Excmo. Sr. Capitán general de la región por el delito de disparos de arma de fuego á fuerza de la Guardia civil el día 24 de Marzo último en terrenos contiguos á la carretera de Perdiguera, en el término de Villamayor; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, ordenen la práctica de activas diligencias para la busca y captura del referido Anastasio Lajusticia Aznar, y caso de ser habido ó presentado sea conducido, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 27 de Abril de 1907.—Andrés Barbod. JG—1490

D. Celedonio Martín Guerrero, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y del expediente contra el recluta del mismo Cuerpo Mariano Tenera Cuartero por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-

cionado recluta, hijo de Ramón y de Sebastiana, natural de Gallur, provincia de Zaragoza, de veinticuatro años de edad, de estado soltero y de oficio jornalero, cuyas señas personales no se consignan por no aparecer en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Isabel, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Zaragoza á 30 de Abril de 1907.—Celedonio Martín. JG—1574

ANUNCIOS OFICIALES

La Estrella.

Sociedad anónima de seguros.

CONVOCATORIA

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado, en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de los estatutos, convocar á los señores partícipes á junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 del corriente, á las diez de la mañana, en el local de las oficinas, Tetuán, 17 y 19, principal, para tratar del examen, y aprobación en su caso, de la Memoria, cuentas y balance correspondientes al año 1906.

Asimismo se convoca para el mismo día á junta general extraordinaria, que se celebrará acto seguido de la ordinaria, para tratar de la modificación de los estatutos.

Los señores partícipes que deseen concurrir á la junta pueden proveerse de la correspondiente papeleta de asistencia hasta el día 25 del corriente en el Banco en que tengan constituido el depósito de garantía.

Madrid 11 de Junio de 1907.—El Administrador-Delegado, N. de las Alas Pumarino. X—1437

Azucarera de Madrid.

Sociedad anónima.

El viernes 21 del corriente, á las doce en punto, se celebrará en las oficinas de esta Sociedad, Conde de Xiqueña, 4, bajo, el vigésimo sorteo de obligaciones hipotecarias de la misma, en el que serán amortizadas cuarenta y dos títulos.

El pago de los mismos, así como el cupón de 1.º de Julio de 1907 en los restantes, se hará efectivo en la Caja de la Sociedad, á partir de esta última fecha, el sábado siguiente á su presentación.

Madrid 10 de Junio de 1907.—El Director, Miguel Díaz Alvarez. X—1436

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 30 de Enero de 1907, con el número 2.923, á favor de D. Telesforo Echevarría Sanz, vecino de Arconiz, un resguardo de valores consistente en tres títulos Deuda interior: uno, serie O, núm. 50.571, de 5.000 pesetas nominales, y dos, serie H, números 23.395 y 96, importantes ambos 400 pesetas; sumando en total 5.400 pesetas nominales.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por segunda vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 2 de los corrientes, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 10 de Junio de 1907.—El Secretario, Eugenio Lizarraga. X—1435

Sociedad Metalúrgica Duro-Falguera.

El Consejo de administración participa á los señores obligacionistas de esta Sociedad que en el sorteo celebrado el día 1.º de Junio actual para la amortización de sesenta obligaciones hipotecarias de la emisión de 1.º de Julio de 1904 han resultado amortizadas las que llevan los siguientes números: 1.101 á 1.110—2.181 á 2.190—8.871 á 8.880—11.201 á 11.210—11.691 á 11.700 y 11.991 á 12.000.

Asimismo, por sorteo celebrado el citado día 1.º de Junio actual, se han amortizado cien obligaciones hipotecarias de la emisión de 1.º de Julio de 1906, cuya amortización corresponde á las que tienen los números siguientes: 3.591 á 3.600—6.011 á 6.020—11.601 á 11.610—11.901 á 11.910—14.441 á 14.450—14.731 á 14.740—16.551 á 16.560—17.631 á 17.690—18.131 á 18.140 y 19.021 á 19.030.

El pago de su importe, á razón de 500 pesetas por obligación, con deducción de pesetas 250 por impuesto de derechos reales, se efectuará, á contar desde 1.º de Julio próximo, en el domicilio social, Claudio Coello, 44, primero, de diez á doce de la mañana.

Desde la misma fecha, y á las mismas horas, se hará efectivo el pago del cupón núm. 6, vencimiento de 1.º de Julio de 1907, correspondiente á la emisión de 1.º de Julio de 1904, á razón de pesetas 11'87, ó sea con deducción de pesetas 0'63 por los impuestos de utilidades y timbre.

Madrid 5 de Junio de 1907.—El Secretario del Consejo de administración, M. Cagigal. X—1434

Banco de España.

Gerona.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible núm. 2.774, expedido por esta sucursal en 13 de Enero de 1906 á favor de D. Juan Puig Vilert y D. Juan Puig Geli, para retirar, indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Gerona 9 de Junio de 1907.—El Secretario, Ticiano Arnáiz. X—

Observación oficial del día 11 de Junio de 1907.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 11 de Junio de 1907.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Dia 10, Dia 11. Includes sections for Deuda al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, VIENTO, TEMPERATURA, HUMEDAD, etc. Rows include 3 de la noche, 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, etc. Includes data for temperature, humidity, and wind velocity.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero. - Martes 11 de Junio de 1907.

Large table with columns: ESTACIONES, Temperatura, VIENTO, ESTADOS del cielo, etc. Lists various cities and their weather conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS. Contestaciones al programa de oposiciones de Secretarios de Ayuntamientos de menos de 15.000 habitantes.



Pruébese en las enfermedades de las vías urinarias, mejor y más activo que los sándalos conocidos. Unicos fabricantes: J. D. Riedel, Berlin, num. 39, fundada en 1814.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

SANTOS DEL DIA

San Juan de Sahagún, confesor.

ESPECTACULOS

APOLO. - A las 8 y 1/2. - Cinematógrafo nacional. - La gente seria. - La guardia amarilla. - Cinematógrafo nacional.

PARISH. - A las 9 1/2. - Función artística. Debut de Campbell-Johsson. - Mademoiselle Lusy de Verinés. - Los barristas excéntricos Tok and Tard. - La troupe Colini Clairons. - Los parodistas Mason y Forbes. - Los bufos Antonet y Walter, y principales artistas de la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

IMPUESTO DE ALCOHOLES. De venta en la Administración de la Gaceta, Pontejos, 8.

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS A CORTES

con comentarios a la Ley de 23 de Junio de 1890, disposiciones aclaratorias dictadas hasta el día, y formularios completos para la elección y rectificación anual del Censo electoral.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8, y principales librerías de provincias.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

Imprenta de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8. - Teléfono, 75.